

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Decreto determinando la jurisdicción de los Tribunales de Guerra y Marina.—Páginas 670 y 671.

Otro disponiendo que la Dirección general de Turismo revise todos los nombramientos del personal afecto a su servicio y reduzca éste en armonía con lo que las necesidades y circunstancias de dicha Institución aconsejen.—Página 671.

Otro decidiendo a favor del Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos el expediente y autos de contienda jurisdiccional suscitada entre el Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos y el Juez de paz de Tetúan.—Páginas 671 y 672.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. José Gil Delgado y Olazábal, Ministro Plenipotenciario de primera clase, con cartas de Embajador, actualmente en la Embajada de España en Santiago de Chile, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación en Varsovia.—Página 672.

Otro disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento quede encargada la Presidencia del Gobierno provisional de la República de la cartera de dicho Departamento, y que continúe en vigor la delegación de despacho, acuerdo y firma que existe en el mismo a favor del Subsecretario de este Ministerio.—Página 672.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el Almirante D. José González y González cese en el destino de Capitán general del Departamento de Cádiz, y nombrán-

dole Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid.—Página 672.

Otro ídem que el Almirante D. José Suances y Calvo cese en el destino de Capitán general del Departamento de El Ferrol, y quede destinado para eventualidades.—Página 672.

Otro ídem que el Vicealmirante don Agustín de Medina y Cibils cese en el destino de eventualidades, y nombrándole Capitán general interino del Departamento de El Ferrol.—Página 672.

Otro ídem que el Vicealmirante don Manuel Fernández y Almeida cese en el destino de Comandante general del Arsenal de la Carraca, y nombrándole Capitán general interino del Departamento de Cádiz.—Página 672.

Otro ídem que el Contralmirante don José Gómez Fossi cese en el destino de eventualidades, y nombrándole Comandante general interino del Arsenal de la Carraca.—Página 672.

Otro ídem cese en el cargo de Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica D. Antonio Gascón Cubells.—Página 672.

Otro nombrando Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica a don Sergio Andión y Pérez.—Página 672.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para el Servicio de la Inspección del Trabajo.—Páginas 672 a 677.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque a concurso de méritos para proveer la plaza de Director de la Enfermería para tuberculosos, de Chamartín de la Rosa.—Página 677.

Otra declarando jubilado a D. Florencio Porpeta Llorente, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 677 y 678.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Luisa Pérez Berganzo, Enfermera que presta sus

servicios en el Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander).—Página 678.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Primera enseñanza se abra concurso público para adquirir aparatos de Radiotelefonía y Elementos para su construcción, con destino al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Páginas 678 y 679.

Otra declarando jubilados a los Catedráticos de Instituto que se mencionan.—Página 679.

Otra aprobando la aceptación de un donativo hecho al Museo Nacional de Arte Moderno por la viuda del artista D. Juan Antonio Benlliure, consistente en un cuadro al óleo, autorretrato de referido artista, y disponiendo se den las gracias a la generosa donante.—Página 679.

Otra ídem id, id, hecho al Museo Nacional de Arte Moderno por la señora Thyda Ullman, de un cuadro debido a su pincel, titulado "Desnudo de mujer sentada".—Página 679.

Otra disponiendo pasen en depósito al Museo provincial de Bellas Artes de Jaén y Badajoz, respectivamente, el cuadro titulado "Primavera en la costa azul", de D. José Nogué, y "La salida del redil", del que es autor D. Lino Casimiro Iborra.—Página 679.

Otra ídem que con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza se adquieran de D. Federico Reiguin Berger, de Barcelona, ocho máquinas tricotas del tipo número 8, con pie de hierro y accesorios.—Páginas 679 y 680.

Otra prorrogando por el actual ejercicio económico el contrato de arrendamiento del local en que se encuentra instalada la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.—Página 680.

Otra declarando jubilado a D. Gonzalo Bilbao Martínez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla.—Página 680.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden autorizando la celebración de la carrera denominada "IX Carrera Internacional en Cuesta de la Rabassada".—Página 680.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden declarando disuelto el Negociado de Conservación y régimen interior del Palacio de Comunicaciones.—Página 680.

Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.
Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—*Propuesta provisional del mes de Marzo del año actual correspondiente a destinos vacantes, dependientes*

de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, publicados en la GACETA del día primero de referido mes.—Página 680.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—*Aviso a los navegantes.—Grupo 5.—Página 685.*

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—*Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Abril próximo pasado.—Página 691.*

Lotería Nacional.—*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 39 premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 691.*

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de

doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 691.

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Mayo actual.—Página 691.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.—*Disponiendo que el día 13 del mes actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 692.*

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—*Convocando a concurso de méritos para proveer la plaza de Director de la Enfermería para tuberculosos, de Chamartín de la Rosa.—Página 692.*

ANEXO UNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

La República española, como todo régimen de su misma tendencia, ha de significar un progreso resuelto hacia la unificación de fueros y restablecimiento, en sus naturales límites, de la jurisdicción ordinaria, completando así la obra que ya iniciara la anterior revolución española de 1868.

Entre los acuerdos que reflejaron ha tiempo la coincidencia de todas las fuerzas políticas triunfantes en el movimiento revolucionario y representadas en el Gobierno provisional, figura, como lógicamente debía suceder, el propósito de reducir la jurisdicción militar a aquello que le es propio, o sea al delito esencialmente militar también.

Fijado el criterio y determinadas, también ha tiempo, las modalidades para su aplicación, cedió el presente Decreto paso a otras determinaciones más urgentes; pero es llegada la hora de atender aspiraciones tan justas de la buena doctrina jurídica y de la opinión, dando a ésta la confianza en Tribunales bien organizados y eficaces, de ejercer con prestigio e imparcialidad las altas funciones de juzgador.

Las derogaciones consiguientes a esta reforma en las leyes procesales del Ejército y de la Marina se completan con las de otros preceptos, aun más anormales, contenidos en leyes de excepción mediante las cuales el temor, más o menos fundado, de una sociedad poco reflexiva y de gobierno manifiestamente reaccionarios, extendieron la jurisdicción castrense a hechos total-

mente extraños a su cometido y razón de ser.

Reflejo y consecuencia de todas las indebidas expansiones de la jurisdicción militar, fué un Consejo Supremo con proporciones y permanencia sumtuarias y excesivas que no podía subsistir reducido el fuero a su campo natural y estricto.

A todo ello atiende el Gobierno repartiendo entre organismos especialmente adecuados, cada una de las atribuciones inconexas entre sí, que formaron el cometido del que desaparece.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º La jurisdicción de los Tribunales de Guerra queda reducida a los hechos o delitos esencialmente militares de que aquélla conoce por razón de la materia, desapareciendo la competencia basada en la calidad de la persona o el lugar de ejecución.

Artículo 2.º Las limitaciones que establece el artículo precedente serán aplicables a la jurisdicción de Marina, sin perjuicio de que la misma siga conociendo de los delitos y faltas que actualmente le están sometidos y que se relacionen con el tráfico marítimo.

En relación con estas causas, la única modificación consistirá en que dos de los Vocales del Consejo que haya de fallar deberán ser o haber sido Oficiales de la Marina mercante.

Artículo 3.º Queda derogada la ley de 8 de Enero de 1877, sometiéndose en todo el territorio las causas por la misma previstas a la legislación común y jurisdicción ordinaria.

También quedan sin efecto los preceptos que en las leyes penales especiales, posteriores, hayan ido sometiendo a la jurisdicción castrense, hechos de que anteriormente venía conociendo la ordinaria.

Artículo 4.º Los Capitanes generales dejarán de ejercer intervención como autoridad judicial en los asuntos

reservados a las jurisdicciones de Guerra o de Marina.

Corresponderá a las Auditorías respectivas designar los Jueces, sostener las competencias, llevar los turnos para la composición de los Consejos é interponer contra los fallos de éstos, cuando no los creyeren ajustados a derecho, los recursos de casación o de apelación; el primero, cuando disintieren sobre la validez del procedimiento, calificación jurídica o límite legal de la pena, y el segundo, cuando encontraren error manifiesto en la apreciación de las pruebas o en el ejercicio del albedrío legal para fijar la penalidad.

Artículo 5.º Cuantas atribuciones judiciales correspondían al Consejo Supremo de Guerra y Marina, que se declara suprimido y disuelto, pasarán a la Sala de Justicia militar que se establece en el Tribunal Supremo y estará compuesta por dos Magistrados del mismo, por tres procedentes del Cuerpo jurídico del Ejército y uno del de la Armada.

El Presidente podrá pertenecer a cualquiera de las categorías que se dejan enumeradas.

La Sala conocerá también de los recursos de revisión, fundados en todos los casos que enumeran las leyes vigentes y en el de haberse sentenciado con prevaricación, cuyo fallo ante el mismo Supremo Tribunal precederá al que declare rescindida la ejecutoria.

Los Magistrados de la Sala de Justicia militar en quienes concurra la condición de Letrado, alternarán en las otras del mismo Tribunal, a los efectos del turno equitativo de asistencia y penencia y recíprocamente podrán ser suplidos por los demás procedentes de la jurisdicción ordinaria.

A las órdenes del Fiscal general de la República se destinarán los Auditores que representen al Ministerio

público ante la jurisdicción militar y nueva Sala.

Artículo 6.º Las atribuciones del extinguido Consejo Supremo, en relación con las Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, se atribuirán a un Consejo Director de las Asambleas respectivas.

Artículo 7.º Las declaraciones de haberes pasivos para militares, marinos y sus causahabientes seguirán haciéndose por los Ministerios respectivos, consultando la propuesta con la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y si hubiera desacuerdo, se resolverán en Consejo de Ministros.

Artículo 8.º Cuando la legislación en vigor dispusiera oír al Consejo Supremo como Cuerpo consultivo, su informe será reemplazado, según la importancia del caso, por el de la Asesoría respectiva o por el del Consejo de Estado, sin perjuicio de que puedan pedirse sucesivamente los dos dictámenes.

Artículo 9.º Por los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones complementarias del presente Decreto, que organicen la nueva Sala, fijen las plantillas de los Cuerpos jurídicos y la situación de los excedentes, regulando el derecho de ingreso de los mismos en la carrera judicial.

Los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada actualmente destinados en el Consejo Supremo y que no encontraran colocación en los servicios a que se refieren los artículos 6.º y 7.º, quedarán disponibles con la totalidad del haber y derecho preferente a ser colocados en la Administración Central y también los del Ejército en la capitalidad de la primera Región.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

El Patronato Nacional de Turismo, constituido por la Dictadura, creó para su servicio, pero con exceso, cargos, muchos de ellos sin otros estímulos que los del favor, y otorgó asimismo con análogo criterio de prodigalidad otras varias mercedes que no pueden ni deben subsistir en un régimen atento a normas de la mayor justicia y previsión.

Bajo el influjo del mismo criterio y

estableciendo un precedente peligroso y sin amparo en las leyes de Presupuesto y Contabilidad, se fijaron indemnizaciones importantes por cesantías en las mudanzas o renovaciones inspiradas por la variación de criterio o favor ministerial.

Es preciso que la Dirección general de Turismo, en el ejercicio de la gestión depuradora que el Gobierno provisional de la República le confió, y al ocuparse de la reorganización de servicios que al Patronato Nacional de Turismo están encomendados, proceda con la máxima libertad a la revisión de expedientes afectos a su personal, eliminando obstáculos y contradicciones y procurando a su vez, con la acción más eficaz y expedita, conciliar el cumplimiento de los más esenciales fines de dicha institución, con aquellas otras determinaciones y medidas que impone un espíritu de discreta economía y cuidado.

Por ello, y en armonía con lo establecido en el Decreto de 23 de Abril del actual y Orden circular de 27 del mismo mes y año y en uso de sus facultades discrecionales, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º La Dirección general de Turismo revisará todos los nombramientos del personal afecto a su servicio y reducirá éste en armonía con lo que las circunstancias y necesidades de dicha Institución aconsejen.

Artículo 2.º El personal sobrante será declarado baja o cesante sin derecho a indemnización alguna ni a otros abonos que los pendientes en nómina hasta la fecha de su cese, una vez que éstos se justifiquen debidamente.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

En el expediente y autos de contienda jurisdiccional suscitada entre el Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos y el Juez de Paz de Tetuán, de los cuales resulta:

Que interesada por el Juzgado la comparecencia del soldado de Aviación, Antonio Viera Aguilar, para que, en concepto de denunciado, asistiese a la celebración de un juicio de faltas que por escándalo e intento de maltrato a una mujer en una casa de prostitución se le seguía, el Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos, de acuerdo con el Fiscal Jurídico-Militar y con el Auditor, denegó la comparecencia, por entender que los hechos constituían una falta netamente mili-

tar, sancionada en el artículo 335 del Código de Justicia Militar:

Que el Juzgado, de acuerdo con el dictamen del Ministerio fiscal, mantuvo su competencia, por entender que, no habiéndose comprobado que estuviese Antonio Viera embriagado al realizar el hecho, ni constar que éste fuese consecuencia de riña, no estaba comprendido en la excepción del artículo 8.º, y sí, en cambio, en el número 12 del artículo 13 del Código de Justicia Militar:

Que el Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos, de acuerdo con lo nuevamente informado por el Fiscal Jurídico-Militar y el Auditor, insistió asimismo en mantener su jurisdicción:

Que la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias informa que el escándalo que promovió el soldado Antonio Viera, falta expresamente militar, según el artículo 335 del Código de Justicia Militar, cualifica y absorbe las demás facetas de responsabilidad y teniendo en cuenta asimismo que por vestir de uniforme en la ocasión de autos quedó públicamente patente que la infracción era atribuible a un militar, es de estimar comprendida la falta en el artículo 335, antes invocado, a los efectos de dejar íntegro al conocimiento de los Jefes naturales del soldado el asunto, debiendo resolverse, por tanto, a favor de la Autoridad militar el presente conflicto:

Visto el artículo 13 del Código de Justicia Militar, según el cual: "Los militares y demás personas enumeradas en los artículos 5.º, 6.º y 10 serán juzgados por los Tribunales ordinarios en causas por delitos de... Doce. Por las contravenciones a los Reglamentos de policía y buen gobierno y por las faltas no penadas en las Leyes y Reglamentos militares o en los bandos de las Autoridades del Ejército."

Visto el artículo 335 del propio Código, que considera faltas leves la de escándalo público y todas las demás que, no estando castigadas en otro concepto, consistan en el olvido o infracción de un deber militar, inferan perjuicio al buen régimen del Ejército o afecten al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura, aunque las mismas faltas tengan señalada pena en el Código ordinario:

Considerando: 1.º Que la presente contienda de jurisdicción entre el Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos y el Juez de Paz de Tetuán se ha suscitado con motivo del juicio de faltas convocado por haber promovido un escándalo e intentando maltratar a una mujer en una casa de pro-

titución el soldado de Aviación Antonio Viera. 2.º Que tales hechos ocurrieron vistiendo su autor el uniforme militar, de uso constante obligatorio en el Ejército de Marruecos. 3.º Que comprendiendo el artículo 335 del Código de Justicia Militar en concepto de faltas leves "el escándalo público" promovido por militares, así como las que afecten al decoro con que las clases militares deben dar público ejemplo de moralidad, decencia y compostura, es indudable que en tales conceptos encajan los hechos de referencia. 4.º Que estando, por consiguiente, penados tales hechos en un artículo del Código de Justicia militar, en concepto de faltas militares, aunque las mismas tuviesen señalada también pena en el Código ordinario, es visto que no se da el supuesto para la aplicación del número 12 del artículo 13 del primeramente citado Cuerpo legal, que atribuye a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las faltas no penadas en las Leyes y Reglamentos militares. Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir la presente conchencia de jurisdicción a favor del Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. José Gil Delgado y Olazábal, Ministro Plenipotenciario de primera clase, con Cartas de Embajador, actualmente en la Embajada de España en Santiago de Chile, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación en Varsovia, en la vacante producida por pase a la situación de excedente voluntario de D. Silvio Fernández-Vallín y Alfonso.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Vengo en disponer que durante la ausencia del señor Ministro de Estado, en atención a las necesidades del

servicio, quede encargada esta Presidencia de la cartera de dicho Departamento, continuando en vigor la delegación de despacho, acuerdo y firma que existe en el mismo a favor del señor Subsecretario de Estado, por disposición de 22 de Abril de 1930.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, y como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en disponer que el Almirante D. José González y González cese en el destino de Capitán general del Departamento de Cádiz y en nombrarle Jefe de la jurisdicción de Marina en Madrid.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de Marina, y como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en disponer que el Almirante D. José Suances y Calvo cese en el destino de Capitán general del Departamento de Ferrol y quede destinado para eventualidades.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de Marina, y como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en disponer que el Vicealmirante D. Agustín de Medina y Cibils cese en el destino de eventualidades y en nombrarle Capitán general interino del Departamento de Ferrol.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de Marina, y como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en disponer que el Vicealmirante D. Manuel Fernández y Almeyda cese en el destino de Comandante general del Arsenal de la Carraca y en nombrarle Capitán general interino del Departamento de Cádiz.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de Marina, y como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. José Gámez Fossi cese en el destino de eventualidades y en nombrarle Comandante general interino del Arsenal de la Carraca.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de Marina, y como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica, D. Antonio Gascón Cubells.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de Marina, y como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en nombrar Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica a D. Sergio Andión y Pérez.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

Es evidente que la eficacia de las leyes sociales tiene su principal fundamento en la Inspección del Trabajo, encargada de realizar, en nombre del Estado, la función de vigilancia del cumplimiento de aquellas leyes y ser-

vir de verdadera garantía de los derechos de los trabajadores. Desde que en nuestro país se inició la legislación social, esta Inspección viene funcionando al amparo del Reglamento de 1.º de Marzo de 1906, preparado por el Instituto de Reformas Sociales,

El paso del tiempo, sin embargo, ha influido, como no podía menos, en este Reglamento, haciendo menos eficaces algunos de sus preceptos, que, por otra parte, es preciso acomodar a las necesidades actuales de la legislación del trabajo, según la presente realidad social y las enseñanzas de una copiosa experiencia.

Tomando, pues, este Reglamento hasta hoy vigente, como base, en lo que afecta a su estructura orgánica, se ha preparado su reforma, teniendo a la vista los acuerdos de la V Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Ginebra en el año 1923, para determinar los principios generales de la Inspección y la doctrina establecida por el Consejo de Trabajo, que interviene, por disposición de su Reglamento, en este servicio y por ello ha podido formar una jurisprudencia interesantísima, ahora de muy provechosa aplicación.

Con estos antecedentes doctrinales y de experiencia, y teniendo en cuenta las orientaciones del moderno derecho social, se ha acometido la reforma del Reglamento de Inspección, introduciendo en el que hasta ahora ha venido rigiendo las variantes precisas para la más completa eficacia del servicio a que se refiere. Las más salientes de ellas son las que establecen en los trabajos de las minas la función inspectora a cargo de los propios obreros mineros, tan capacitados por el ejercicio de su profesión para velar por el cumplimiento de las leyes que garantizan en ella la higiene y la seguridad del trabajo; la supresión del apercibimiento previo para la imposición de multas, ya que después de tantos años de legislación social, nadie puede racionalmente alegar ignorancia de sus preceptos; el establecimiento de la jurisdicción propiamente social en el régimen de imposición de sanciones, sustituyendo al procedimiento judicial, tan lento y poco seguro en la corrección de las infracciones a las leyes, y encomendando esta función a los Inspectores regionales con recurso de alzada ante el Consejo de Trabajo y la determinación de un procedimiento concreto de la sanción más grave, que es el cierre del establecimiento o la suspensión de la industria, en los casos de rebeldía o infracciones reiteradas.

Es de esperar que con esta reforma

se facilitará el servicio de Inspección del Trabajo, se robustecerá la autoridad de los Inspectores, tan necesaria para el ejercicio de su difícil misión, y se aumentará la eficacia de ésta, asegurando la de las leyes encomendadas a su vigilancia.

Con esta convicción, el Gobierno provisional de la República española, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, decreta:

Artículo único. Se aprueba el siguiente Reglamento para el Servicio de Inspección del Trabajo.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

Reglamento para el servicio de la Inspección del Trabajo.

Artículo 1.º

Será función esencial de la Inspección del Trabajo velar por el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a las condiciones del trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión.

La Inspección del Trabajo, además de esta función esencial, podrá realizar otras de aportación de datos de experiencia y de informe, siempre que sean compatibles con la labor específica indicada, estén relacionadas con ella y no comprometan en modo alguno la autoridad y la imparcialidad de los Inspectores.

Estas funciones complementarias serán realizadas por la Inspección, siempre en virtud de orden de sus propias Autoridades jerárquicas y con sujeción a las disposiciones del Reglamento.

Artículo 2.º

La Inspección del Trabajo corresponde al personal de la Inspección nombrado por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

En casos especiales, especificados en las disposiciones vigentes, ejercen también las funciones de inspección, como elementos auxiliares de la Inspección del Trabajo, las Delegaciones del Consejo de Trabajo.

Artículo 3.º

El Cuerpo facultativo de la Inspección del Trabajo estará formado por las categorías siguientes:

Un Inspector general.
Un Subinspector general.
Inspectores regionales.
Inspectores provinciales.
Inspectores auxiliares.
Ayudantes.

Artículo 4.º

El Inspector general tendrá como tal la categoría de Jefe superior de Administración y su nombramiento será de libre designación del Gobierno.

En relación inmediata y directa con

el Ministro de Trabajo y Previsión, ejercerá la alta dirección de los servicios como Autoridad central coordinadora y unificadora de los mismos.

Artículo 5.º

El Subinspector general de Trabajo tendrá la categoría de Jefe de Administración y su nombramiento será de libre designación del Ministro de Trabajo y Previsión.

El Subinspector general será Jefe de la Sección o Inspección Central y ejercerá además con carácter permanente las funciones que en él delegue el Inspector general.

Artículo 6.º

Los funcionarios que integren la Inspección Central, así como los Inspectores regionales, provinciales, auxiliares y los Ayudantes, serán designados por el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta del Consejo de Trabajo y previa ponencia de la Inspección general del mismo.

Los servicios centrales de la Inspección del Trabajo correrán a cargo de la Inspección Central, que formará su plantilla con Oficiales técnicos, de categoría de Inspector provincial, los cuales serán auxiliados en su actuación por personal auxiliar del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 7.º

Los Inspectores se considerarán como funcionarios de carácter administrativo, dependientes del Ministerio de Trabajo y Previsión con funciones propias determinadas en este Reglamento.

Artículo 8.º

Los Inspectores del Trabajo serán conceptuados como Autoridades públicas, a los efectos de la responsabilidad imputable a quien cometa atentado contra sus personas o las haga objeto de actos o palabras ofensivas para su prestigio, ya en actos del servicio, ya fuera de ellos, pero con motivo de él, y también a los efectos de su responsabilidad propia.

Artículo 9.º

Las condiciones que han de reunir los designados para el cargo de Inspector serán las siguientes:

1.º Ser español, mayor de edad, estar en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

2.º Tener la instrucción necesaria para el objeto a que se le destina, justificada por título adecuado, o competencia reconocida en las materias que determine un cuadro de condiciones que, al efecto, formulará el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Para los cargos de Inspector regional o provincial serán preferidos los Ingenieros, Médicos y Abogados.

3.º Ser de moralidad intachable, de carácter firme e independiente, voluntad decidida y poseer trato adecuado a la difícil misión que ha de desempeñar.

Artículo 10.

Todas las profesiones son combati-

des con este servicio, en el que los encargados de él estarán obligados:

1.º A no aceptar otros cargos, a no ser los que ya tengan del Estado al ser nombrados, dedicando toda su actividad al servicio de la Inspección.

Aun tratándose del Estado, es incompatible el cargo con todos los judiciales o de policía e inspecciones de cualquier otro género.

2.º A no ejercer profesión o industria que esté sometida a su inspección, ni dedicarse a negocios comerciales e industriales en relación con los que sean de inspeccionar.

3.º A no funcionar como Peritos sin la autorización de la Inspección general.

4.º A no funcionar como Ingenieros en Empresas fabriles, industriales o comerciales, ni en ninguna de las que están sometidas a inspección del Trabajo.

5.º A no tener participación directa en empresas, fábricas, etc., durante el tiempo en que ejerzan su cargo, ni haberla tenido en los dos años que hayan precedido a su nombramiento, no pudiendo tampoco tener padres, hijos, hermanos o parientes en el mismo grado en iguales condiciones.

6.º A no desempeñar ningún cargo concejal.

7.º A no recomendar la adquisición ni el empleo de patentes.

Artículo 11.

Los funcionarios de la Inspección de Trabajo serán nombrados con carácter interino durante el primer año, si pasado éste hubiesen demostrado eficacia de sus servicios, serán confirmados en sus cargos, de los que no podrán ser separados sino mediante expediente.

Artículo 12.

El cargo de Inspector será retribuido y su remuneración fijada por el Ministerio en el respectivo Presupuesto, en el que también se señalarán las cantidades que en concepto de dietas ha de percibir el personal cuando salga de su habitual residencia por motivos relacionados con sus servicios, siéndoles también abonados los gastos de locomoción correspondientes.

La remuneración podrá ser conceptuada como gratificación cuando el Ministerio lo estime pertinente, haciéndose así constar en el nombramiento.

Artículo 13.

Se publicarán en los *Boletines Oficiales* de las provincias los nombramientos de los funcionarios de la Inspección afectos a las mismas y su domicilio, así como el cese en sus destinos temporal o definitivamente.

Artículo 14.

El Ministerio de Trabajo y Previsión proveerá a cada uno de los funcionarios de la Inspección de un documento o cartera de identidad que acredite están en el ejercicio de su cargo, indicando la demarcación que les corresponde. Este documento se recogerá y anulará al cesar en el cargo.

El documento de identidad es ne-

cesario para justificar la cualidad del Inspector y dar legalidad a sus actos.

La residencia de los Inspectores se señalará la Inspección general, así como sus respectivas demarcaciones, y sólo dentro de ellas ejercerá cada uno su inspección, no pudiendo separarse de su residencia oficial sin la competente autorización del Jefe inmediato, quien dará cuenta del permiso a la Superioridad.

Artículo 16.

Corresponde a la Inspección Central:

1.º La organización y vigilancia de todos los servicios de inspección y el informe de cuanto se relacione con él.

2.º El informe de los expedientes de instalación de industrias o modificación de las existentes en relación con el cumplimiento de las leyes sociales; el de los instruidos por infracciones, en los casos que corresponda, y los que hayan sido apelados por las partes interesadas.

3.º Realizar las visitas que juzgue necesarias o se le ordenen por la Superioridad para vigilar y comprobar los servicios de los Inspectores, ejerciendo así sus funciones de alta inspección, y proponer Delegados especiales para la inspección en los casos que se considere necesarios.

4.º Reunir y clasificar los datos precisos para la formación de estadísticas.

5.º La redacción y publicación de la Memoria anual, así como de los demás documentos de interés general destinados a la divulgación.

6.º Las relaciones con el extranjero.

7.º El informe sobre los recursos de alzada interpuestos contra las sanciones por infracciones de las leyes sociales.

Artículo 17.

Corresponde a los Inspectores regionales:

1.º Ejercer en sus regiones respectivas la inspección de los establecimientos que conceptúen necesario visitar personalmente por ofrecer mayores dificultades u otras causas, como también en los que les ordene la Inspección Central. En estas visitas podrán, cuando lo juzguen conveniente, hacerse acompañar por el Inspector provincial correspondiente.

2.º Imponer las sanciones y tramitar los recursos en la forma preceptuada en este Reglamento.

3.º Vigilar y centralizar el servicio de los Inspectores provinciales, reprendiendo las faltas leves y dando cuenta a la Inspección Central cuando éstas sean continuadas o graves.

4.º Servir de intermediarios para transmitir órdenes de la Inspección Central y dar curso a documentos de las Inspecciones provinciales.

5.º Remitir anualmente a la Inspección Central relaciones conceptuadas acerca de los Inspectores a sus órdenes.

6.º Informar acerca de los accidentes del trabajo y demás asuntos que les sean señalados por la Inspección Central, las Autoridades superiores de su región o por denuncias de agrupaciones obreras u obreros aislados, tras-

ladándose, cuando sea oportuno o necesario, al lugar de la ocurrencia.

7.º Remitir a la Inspección Central:

a) Memorias anuales del Servicio de la región.

b) Estado comprensivo de los establecimientos visitados durante el año por todos los conceptos.

c) Ídem íd. de los establecimientos de la región sometidos a inspección.

d) La documentación de contabilidad.

8.º Asistir a las sesiones de las Corporaciones de que formen parte y realizar en ellas los trabajos técnicos propios de su representación.

Artículo 18.

Corresponde al de los Inspectores provinciales:

1.º Ejercer la inspección en su demarcación correspondiente.

2.º Tener al corriente al Inspector regional de la ejecución y cumplimiento de las leyes del trabajo en ella.

3.º Informar acerca de los accidentes del trabajo que les sean especialmente señalados, trasladándose al lugar del suceso para verificar las informaciones necesarias.

4.º Informar a los Inspectores regionales de las reclamaciones que se les haga y de las dificultades que encuentren en sus visitas.

5.º Remitir al Inspector regional:

a) Itinerarios de sus viajes cada vez que salgan a inspeccionar, para saber siempre el punto donde se encuentren.

b) Estado mensual de las visitas y sus resultados.

c) Estado trimestral de los accidentes ocurridos.

d) Memoria anual en que conste la ejecución de las Leyes del trabajo en su demarcación, artículo por artículo.

e) Datos estadísticos acerca de las condiciones del trabajo que debe recoger de los patronos, cuya negativa a proporcionarlos podría en algunos casos ser considerada como obstrucción al cumplimiento de los deberes del Inspector.

f) La documentación de contabilidad en la forma señalada en este Reglamento.

6.º Asistir a las sesiones de las Corporaciones de que formen parte y realizar en ella los trabajos técnicos propios de su representación.

Artículo 19.

Corresponde a los Inspectores auxiliares:

1.º Realizar los servicios que les encarguen los Inspectores provinciales y ejercer las funciones correspondientes en el punto de su residencia o donde se traslade de los de su demarcación y no haya Inspector, pudiendo entonces dirigirse a las Autoridades locales. En este caso, todos los extremos relativos a penalidad corresponden al Inspector provincial.

2.º Desempeñar en vacantes, ausencias o enfermedades, con carácter de interinos, las inspecciones provinciales para las que la Inspección Central los designe por el tiempo que se determine, ejerciendo, durante su interinidad, las funciones de aquellos a quienes sustituyan. La apreciación de

estos extremos la hará el Inspector regional correspondiente.

Se procurará que los interinos reúnan el mayor número posible de las condiciones exigidas a los propietarios.

3.º Todas sus comunicaciones serán dirigidas por conducto del Inspector provincial, pudiendo sólo dirigirse al regional o a la Inspección Central cuando sus reclamaciones sean desatendidas por sus Jefes.

Artículo 20.

Los Ayudantes tendrán a su cargo las funciones burocráticas que les asignen los Inspectores Jefes del Servicio.

Artículo 21.

Los Inspectores regionales y provinciales tendrán franquicia postal con el Ministerio de Trabajo y Previsión, Inspección general del Trabajo, Gobernadores y Autoridades locales y judiciales de sus demarcaciones y con los Comités paritarios y Sindicatos y Agrupaciones obreras o patronales legalmente establecidos en ellas.

Los Inspectores, para asuntos de servicio urgentes, tendrán también franquicia telegráfica con el Ministerio de Trabajo y Previsión e Inspector general del Trabajo.

Artículo 22.

En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Inspección del Trabajo observará la mayor cortesía con los patronos, industriales, etc., recordándoles, cuando sea necesario, los deberes que les imponen las Leyes y Reglamentos tutelares del obrero, apoyando sus razones con los textos de dichas Leyes.

Artículo 23.

Se prohíbe a los Inspectores aceptar la hospitalidad que les sea ofrecida por los industriales o comerciantes sujetos a su vigilancia, ni aceptar de éstos regalos de ninguna clase.

Artículo 24.

La misión de los Inspectores debe tener un carácter preventivo, tanto como represivo. La legislación se dirige a proteger al obrero, pero sin causar vejaciones a la industria, y los Inspectores habrán de inspirarse en este concepto, sin desposeerse de la autoridad que es aneja e indispensable al cumplimiento de sus deberes.

En sus visitas escucharán las quejas y reclamaciones que por todos se le hagan, haciéndoles comprender el espíritu de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 25.

Los funcionarios de la Inspección del Trabajo disfrutarán una licencia anual de treinta días. La distribución de dichas licencias se efectuará salvando las necesidades del servicio.

También podrán solicitar licencias sin sueldo para asuntos propios por un plazo máximo de tres meses. La concesión de estas licencias también se supeditará a las necesidades del servicio, no pudiendo solicitarla quien

hubiera pedido otra en los tres años anteriores.

Artículo 26.

Los funcionarios de la Inspección del Trabajo, una vez confirmados en su cargo, podrán solicitar la excedencia por más de un año y menos de diez, teniendo derecho a ocupar la primera vacante de su categoría y profesión que se produzca. Para el reintegro de los excedentes se tendrá en cuenta la antigüedad de la fecha en que se solicite.

Artículo 27.

La Inspección del Trabajo ejercerá libremente su función de vigilancia del cumplimiento de las leyes sociales en todos los establecimientos de trabajo sujetos al cumplimiento de dichas leyes, sea cual fuere la condición del patrono, incluyendo las minas y los ferrocarriles.

Esta facultad inspectora alcanzará también a aquellos centros de trabajo industrial o mercantil cuyo patrono sea el Estado, la Provincia o el Municipio.

Artículo 28.

La función de Inspección de los trabajos de las minas será, salvo la de carácter técnico, ejercida por Inspectores auxiliares obreros que hayan trabajado en las minas por lo menos cinco años y sean propuestos para su nombramiento por las Asociaciones profesionales legalmente constituidas.

Estos auxiliares mineros serán nombrados en igual forma que los demás Inspectores auxiliares y, como ellos, quedarán sometidos para el ejercicio de su función inspectora a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 29.

Las visitas del Inspector a los centros de trabajo podrán realizarse a todas las horas laborables del día y de la noche.

Artículo 30.

Los Inspectores tienen facultad para examinar los locales, el material, los registros del personal, en lo relativo a edades y sexos, Reglamentos, certificados de edad, instrucción, sanidad y aptitud física de los niños y demás documentos consignados en las leyes del trabajo como obligatorios.

Existirá en todos los establecimientos sujetos a inspección un libro de visita, habilitado por el Inspector, donde se consignará lo que se determina en este Reglamento.

Los Inspectores podrán también interrogar al personal con la debida reserva en cuanto se relacione con el cumplimiento de las leyes de trabajo.

Artículo 31.

Estando obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter social los Centros de Trabajo en que es patrono el Estado, la Provincia o el Municipio, los funcionarios de la Inspección del Trabajo tendrán libre acceso a los locales en que se preste el trabajo y facultad para realizar en ellos la función inspectora en la forma reglamentaria.

Los funcionarios de la Inspección tendrán igualmente derecho a visitar los lugares de trabajo de los establecimientos benéficos donde el personal asilado realice trabajo para la venta con fines económicos o se halle en situación de aprendizaje.

En las obras y establecimientos del Ejército o la Marina sólo tendrán libre entrada en los locales donde trabajen mujeres o niños.

Artículo 32.

Para ejercer su misión en lo referente a espectáculos públicos, el Inspector podrá entrar en todos los locales y dependencias, pero sin ocupar ni exigir que se ponga a su disposición ninguna localidad destinada al público.

Artículo 33.

En caso de negarse la entrada a los Inspectores en algún centro de trabajo después de haber acreditado su calidad, exhibiendo el documento que lo demuestre y advertido el jefe del establecimiento o persona que lo reciba si aquél no se presenta, de la responsabilidad en que incurre, el Inspector levantará acta de lo ocurrido y acudirá de oficio a la Autoridad local o gubernativa en demanda de auxilio necesario, que le será prestado sin pérdida de tiempo.

El Inspector dará inmediata cuenta a su jefe, y éste a la Inspección Central.

Si de estos hechos resaltase falta o delito en que deben entender los Tribunales de Justicia, el Inspector enviará a la Autoridad judicial competente un ejemplar del acta, autorizada por testigos hábiles, para lo que en derecho proceda.

Del resultado del procedimiento se dará conocimiento por la Autoridad judicial al Inspector, que a su vez dará cuenta a la Inspección general.

Artículo 34.

Todas las Autoridades civiles o militares o de cualquier otro orden y los jefes de oficinas generales, provinciales o municipales están obligados a suministrar a la Inspección cuantos datos y antecedentes reclame y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestando a sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Si estos auxilios no fuesen los suficientemente eficaces que demanda el servicio público, los Inspectores lo pedirán en conocimiento de la Inspección Central, a los efectos oportunos.

Artículo 35.

Los Gobernadores y Alcaldes facilitarán al personal de la Inspección relación detallada de las industrias, comercios y explotaciones de toda índole que existan en su jurisdicción, así como de las Asociaciones legalmente constituidas.

Los facilitarán asimismo Agentes de su Autoridad que les acompañen en las visitas de inspección cuando los Inspectores lo estimen necesario.

Artículo 36.

Las Delegaciones del Consejo de Trabajo pondrán a disposición de los Inspectores todos los datos que tengan de las industrias de la localidad, personal obrero y cuantos posean relacionados con la misión de aquéllos.

Artículo 37.

Los patronos en orden al servicio de Inspección están obligados:

1.º A comunicar al Inspector del Trabajo correspondiente las condiciones de instalación de sus establecimientos antes de que éstos comiencen a funcionar, para que la Inspección pueda apreciar las condiciones de higiene y seguridad de los mismos y tomar las medidas necesarias para garantía de los trabajadores.

2.º A proveerse de un libro de visita, que deberá ser utilizado por el Inspector y en el que la Inspección pueda estampar las diligencias de visitas que procedan.

Este libro estará siempre a disposición de los Inspectores y será considerado como un documento perteneciente a la Inspección.

3.º A facilitar a los Inspectores la entrada y acceso a todos los locales en que se realice el trabajo.

4.º A poner de manifiesto ante los Inspectores, cuando éstos lo reclamen, los contratos de trabajo, reglamentos de orden interior, los horarios, los certificados referentes a la situación civil, sanidad e instrucción de los menores; los libros y registros no declarados secretos por el Código de Comercio y cuantos datos y noticias necesite para el recto ejercicio de su función inspectora.

5.º A no impedir que el Inspector pueda recabar reservadamente de los obreros cuantas noticias puedan interesarle sobre las condiciones del trabajo.

6.º A dar cuenta al Inspector de los accidentes de carácter grave que ocurran en el establecimiento.

Artículo 38.

Los Inspectores guardarán secreto respecto a los procedimientos industriales de que lleguen a tener conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.

La infracción de este deber hará incurrir a los Inspectores en las sanciones contenidas en los artículos correspondientes del Código penal, sin perjuicio de la responsabilidad que además contraigan con arreglo a la ley de Propiedad industrial, por usurpación de patentes.

Artículo 39.

En cuanto se relacione a las condiciones de seguridad en el trabajo y a las de higiene el Inspector se limitará a señalar al Patrono las faltas que observe y la necesidad de subsanarlas con arreglo a lo legislado, sin hacer indicaciones respecto al modo de remediarlas, ni sobre las disposiciones de detalle para la seguridad e higiene que habrá de adoptar para estar de acuerdo con la ley.

Al patrono incumbe tomar por sí esas disposiciones valiéndose de su personal técnico.

Artículo 40.

Los Inspectores estarán obligados a recoger en el ejercicio de sus funciones cuantos datos estadísticos y de experiencia social puedan procurarse para el conveniente estudio de las condiciones de ejecución de las leyes protectoras del trabajo y su perfeccionamiento; bien entendido que estos datos no han de solicitarlos como favor del industrial, ni su adquisición ha de distraerles de su principal cometido, que es la Inspección.

Artículo 41.

Los Inspectores regionales y provinciales tendrán archivado con el debido orden, para transmitirlo a sus sucesores:

a) Colección de Leyes y Reglamentos.

b) Circulares e Instrucciones procedentes de la Superioridad.

c) Relación completa de los establecimientos industriales de su demarcación, dedicando a cada uno de ellos una hoja separada con todas sus noticias y detalles.

d) Legajos de todos los expedientes a que den lugar las visitas de inspección.

e) Impresos necesarios al servicio que les serán remitidos por el Instituto.

f) Colección de las publicaciones del Ministerio.

g) Relación de los miembros de las Delegaciones del Consejo de Trabajo y de los Comités paritarios de su demarcación y variaciones que ocurran en este personal.

Artículo 42.

La Inspección general del Trabajo redactará anualmente una Memoria en la que se resuman los datos de experiencia relativos a la actividad y los resultados del servicio, con las estadísticas referentes a los Centros de trabajo visitados, infracciones advertidas, sanciones impuestas y demás antecedentes de experiencia que interesen a los fines de la Inspección.

Artículo 43.

Las sanciones por infracción de las leyes sociales serán las siguientes:

1.ª Multas por infracción.

2.ª Multas por reincidencia.

3.ª Multa por obstrucción.

4.ª Cierre del establecimiento o suspensión de la industria.

Artículo 44.

El concepto de infracción, así como las sanciones que por ella han de imponerse, serán las definidas en las disposiciones legales respectivas.

Artículo 45.

Se considerarán reincidentes los infractores que, habiendo sido castigados por una infracción, cometan otra de la misma índole.

Artículo 46.

Se considerará como obstrucción al servicio de Inspección del trabajo:

1.º La negativa a la entrada y permanencia del Inspector durante la visita en el establecimiento y centro de trabajo, aunque el local donde se trabaje forme parte del domicilio del patrono o se trate de un taller de familia.

2.º La resistencia, aunque sea pasiva a presentar al Inspector los registros, libros y documentos que acrediten el cumplimiento de la Ley o sean necesarios para la práctica del servicio de inspección.

3.º La ocultación del personal obrero que no tenga las condiciones legales para el trabajo.

4.º Las declaraciones falsas que impidan al Inspector cumplir sus funciones de tal.

5.º La carencia de libros de visitas o la negativa a su presentación en el momento de ella.

6.º Cualquier otro acto u omisión que, en general, impida, perturbe o dilate el servicio de la Inspección, apreciado por los encargados de realizarla.

Artículo 47.

Las reincidencias repetidas en las infracciones a las Leyes sociales o en la obstrucción al servicio de la Inspección del Trabajo, podrán motivar el cierre del centro de trabajo o suspensión de la industria en que se produzca la infracción.

El cierre, temporal o definitivo, habrá de ser propuesto por el Consejo de Trabajo, como resultado del expediente que al efecto instruya la Inspección general, con audiencia del interesado, y será decretado por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 48.

Las multas por infracción de las Leyes sociales se ingresarán en el Instituto Nacional de Previsión, para fines benéficos de la clase obrera.

Artículo 49.

El procedimiento para la imposición de sanciones se sujetará a las siguientes normas:

1.ª El Inspector del Trabajo que observare alguna infracción a las Leyes sociales, extenderá la correspondiente acta y hará la oportuna consignación en el libro de visitas que todo patrono ha de tener constantemente a disposición de la Inspección del Trabajo.

Tal acta se considerará como documento con valor y fuerza probatorios, salvo demostración en contrario. El mismo valor adquirirán las actas de los Inspectores auxiliares que lleven el conforme de los provinciales de que dependan.

En el acta se hará constar el nombre y domicilio del patrono, lugar y carácter de la infracción y artículos de las leyes infringidas. No será preciso que conste en el acta la firma del patrono ni que ésta se extienda dentro del centro visitado.

2.ª El acta de infracción se enviará al Inspector regional correspondiente, en unión de un oficio que contenga la exposición sucinta del hecho, la indicación del artículo o artículos infringidos por el patrono y la penalidad que corresponda. Al se-

ñalar esta penalidad se tendrán en cuenta las circunstancias del caso, la condición social del patrono, la potencia de la industria y cuanto pueda servir para la más justa determinación de la multa.

El Inspector denunciante enviará al patrono una copia del acta y oficio remitido al Inspector regional del Trabajo, para que aquél pueda enviar escrito de descargos a este Inspector en plazo de cinco días. Si en el acto de la visita no se hiciera constar ante el Inspector que el patrono tiene su residencia fuera del Municipio en que se cometió la infracción, aquél no estará obligado a comunicar el acta sino al lugar de la explotación.

3.ª Recibida el acta y oficio que la acompañe por el Inspector regional del Trabajo, éste ordenará la formación de un expediente, al que se unirá el escrito de descargos si lo remitiera el patrono en plazo legal.

Estos documentos servirán de base a una resolución pronunciada por el Inspector regional en plazo de diez días hábiles, contados a partir del quinto del recibo de la comunicación del Inspector denunciante.

Esta resolución será notificada al interesado por correo certificado o, si fuera preciso, por medio de la Alcaldía correspondiente.

4.ª El patrono podrá entablar recurso en plazo de diez días, a partir de la notificación de la multa, ante el Consejo de Trabajo.

El recurso se remitirá en el expresado plazo al Inspector regional que impuso la sanción, acompañando la propuesta de prueba documental que se ofreciere, así como el interrogatorio de preguntas y listas de testigos, si se quisiera utilizar esta prueba.

El Inspector regional enviará el expediente, en unión del recurso y de un breve informe, a la Inspección general del Trabajo, y ésta se encargará de pedir al Juzgado municipal correspondiente la práctica de la prueba testifical.

Una vez completas las actuaciones, la Inspección general las enviará al Consejo de Trabajo, en unión de un proyecto de resolución.

5.ª Los patronos multados deberán acompañar al recurso copia literal del documento que justifique que se depositó el importe de la multa, más el 20 por 100, en la Caja Central de Depósitos, en la Sucursal de la provincia o, en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906. Si no se acreditase la expresada consignación cinco días después del término legal para entablar el recurso, se entenderá éste caducado.

Con el 20 por 100 de las multas se atenderá, hasta donde llegue su importe, a las costas que se produjeran en los Juzgados municipales que hubieran de practicar alguna diligencia, devengando éstos los derechos que los Aranceles establecen para la exacción de multas gubernativas. El sobrante de este 20 por 100, si lo hubiere, acrecerá la multa y se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión.

6.ª El Consejo de Trabajo adoptará el oportuno acuerdo, y contra el mismo no se dará recurso alguno ni en

vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

La Inspección general del Trabajo comunicará la resolución, por medio de la Alcaldía correspondiente, al autor del recurso.

7.ª Una vez firme la sanción, bien por no haberse recurrido contra ella en plazo legal, bien por haber sido desestimado el recurso por el Consejo de Trabajo, se enviará el importe de las multas al Instituto Nacional de Previsión.

Este envío lo hará directamente el multado cuando no hubiera producido el recurso y en plazo de cinco días desde que le fué notificada la multa, y lo efectuará en el mismo plazo la Caja de Depósitos, sus sucursales provinciales o el representante de la Compañía de Tabacos, y previa orden del Consejo de Trabajo, si el recurso hubiera sido desestimado.

De la cantidad de la multa se descontará el importe del giro. Los remitentes comunicarán el envío de la cantidad al Instituto Nacional de Previsión para que éste pueda remitir el oportuno recibo y comunicarlo a la Inspección regional que impuso la sanción.

Si un multado que no hubiese recurrido envía el importe de las multas al Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo expresado en el párrafo anterior, no se le podrá exigir cantidad alguna en concepto de costas. Si no efectuase el indicado envío, se pasará la oportuna comunicación al Juzgado correspondiente para que proceda por vía de apremio.

8.ª Si la multa fuese revocada por el Consejo de Trabajo, las costas que se produjeran en los Juzgados se declararán de oficio y se extenderá la oportuna orden de devolución del depósito.

Artículo 50.

El procedimiento indicado en el artículo anterior será de aplicación para las sanciones que se propongan por las Delegaciones del Consejo de Trabajo contra los infractores de leyes sociales.

Para iniciar el procedimiento será preciso que las actas de las Comisiones inspectoras hayan sido previamente aprobadas por el Pleno de la Delegación correspondiente.

Artículo 51.

La obstrucción al servicio de la Inspección se castigará con multa que no podrá exceder de 1.000 pesetas e impondrá el Inspector regional competente, aplicándola en sus distintos grados, según la entidad del hecho, sin perjuicio de la acción penal que corresponda, en el caso de que la obstrucción se haga en forma que constituya falta o delito.

Artículo 52.

Los dueños de las industrias, explotaciones o centros de trabajo y las sociedades y entidades de toda índole, en su personalidad legal, serán civilmente responsables de las sanciones impuestas a sus directores o gerentes.

Artículo 53.

Para todos los efectos jurídicos, el

domicilio legal será el del lugar en que se hubiese cometido la infracción.

Artículo 54.

Las sanciones por infracción de los preceptos de la legislación del trabajo serán independientes de la responsabilidad civil o criminal que en cada caso proceda con arreglo a las leyes.

Artículo 55.

No se aplicará la sanción cuando la infracción tenga por causa error de hecho, independiente de la voluntad del patrono o de su representante si lo hubiere. Este error deberá ser demostrado con pruebas bastantes por el patrono al Inspector que deba apreciarlas.

Artículo 56.

Será pública la acción para denunciar el incumplimiento de las leyes sociales, y en su consecuencia, los Inspectores acogerán con todo interés las denuncias que se les presenten, procediendo a su comprobación según las disposiciones vigentes y guardando el mayor secreto respecto al origen de aquélla, que siempre han de ser consideradas como confidenciales.

La reiterada inexactitud en las denuncias podrá eximir a los Inspectores de la obligación de atender las sucesivas del mismo origen.

Artículo 57.

La acción para perseguir las infracciones de las leyes sociales prescribirá a los tres años.

Aprobado por acuerdo del Gobierno provisional de la República de 8 de Mayo de 1931.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director de la Enfermería para tuberculosos, de Chamartín de la Rosa, dependiente de esa Dirección general.

Este Ministerio ha dispuesto que por ese Centro se convoque a concurso de méritos en la especialidad para proveer la expresada plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12, apartado b), del Reglamento del Personal sanitario, aprobado en 8 de Julio último.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1931.

F. D.,
PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 de Abril último, en relación con el artículo 88

del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido por conveniente declarar jubilado, a partir de la expresada fecha de 22 de Julio, a D. Florencio Porpeta Llorente, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, que se encontraba en expectación de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Mayo de 1931.

P. D.,
PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, a doña Luisa Pérez Berganzo, enfermera, que presta sus servicios en ese Sanatorio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión del expediente. Madrid, 9 de Mayo de 1931.

P. D.,
PASCUA

Señor Director del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Hmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vista la Real orden de 21 de Enero último, por la que se acuerda la distribución para el actual ejercicio económico del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y moblaje pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales primarias:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero de 1930 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio, existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisicio-

nes de material y moblaje pedagógicos que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

El Gobierno provisional de la República ha dispuesto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza, para adquirir aparatos de Radiotelefonía y elementos para su construcción, con destino a las Escuelas nacionales primarias y con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el en que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID, presentando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos), modelos o ejemplares de los aparatos y del material para su construcción, que a continuación se relacionan:

A) Aparatos de un mínimo de cinco lámparas, con su equipo completo para funcionar, incluyendo el altavoz, que sirvan para oír, en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, las emisiones nacionales y extranjeras. Precio máximo, 500 pesetas.

B) Aparatos de lámparas, con un equipo completo para funcionar, incluido el altavoz, que sirvan para oír, en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, las emisiones nacionales, dentro de un radio de 100 kilómetros de la Estación emisora. Precio máximo, 300 pesetas.

C) Elementos suficientes para construir un aparato de una lámpara y galena por los alumnos con la di-

rección del Maestro. Precio máximo, 50 pesetas.

Ningún aparato ha de ser de los prohibidos por el artículo 38 del Reglamento de 14 de Junio de 1924.

A cada uno de los aparatos que se señalan en los apartados A) y B) se acompañará un folleto en el que se explique, con detalle, el funcionamiento del aparato, sus posibles complicaciones, sus reparaciones, todo, en fin, lo que constituya una guía para el Maestro. No faltará el esquema correspondiente. Al equipo señalado en el apartado C), además de esto, se acompañará también una guía de montaje y un aparato enteramente montado para funcionar.

La Comisión de material pedagógico está facultada para realizar cuantas pruebas estime convenientes; pero éstas serán como minimum las siguientes:

a) En un Grupo escolar de Madrid se probarán los aparatos para oír las emisiones locales que se celebren, dentro de las horas señaladas, en las varias estaciones que funcionen.

b) Los aparatos que en esta prueba dejen oír perfectamente las emisiones, pasarán a una segunda en una Escuela de un pueblo de la provincia de Madrid. En esta segunda prueba habrán de oírse en altavoz las emisiones de Madrid en los aparatos de los tipos A) y B), y las extranjeras y de provincias en los tipos A).

Segunda. También acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 250 pesetas a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como garantía necesaria para el cumplimiento de sus compromisos.

Tercera. Los concurrentes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego que se unirá a la misma, nota del precio por unidad y por partidas de cinco a 10 o más aparatos o elementos para su construcción, especificando las condiciones de venta, puesto el material de que se trata, convenientemente embalado y franco de porte, en los almacenes de este Ministerio antes citados.

Cuarta. Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde aquel en que se publique en la GACETA DE MADRID la resolución y adjudicación del concurso.

Quinta. Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituido para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada

día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

Sexta. La Dirección general de Primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material mencionado, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 50.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º, concepto segundo del corriente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De orden del expresado Gobierno lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto presidencial de 22 de los corrientes, que regula la jubilación en los Cuerpos del Estado,

El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República ha tenido a bien disponer sean jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda y efectos del día 23 de los corrientes, los señores D. Salvador Padilla de Vicente, Catedrático del Instituto de Cuenca; D. José Rubio Cardona, del de Teruel; D. Manuel García Noguerol, del de Cádiz; D. Joaquín Herrera Navarrete, del de Jaén; don Manuel Martí Sanchis, del de Valencia; D. Francisco Irigoyén Ardanaz, del de Pamplona; D. Máximo Abaunza Cermeño, del de Bilbao; D. Tomás Muñoz Lucena, del de Sevilla; D. Guillermo Roca Sampere, del de Burgos; don Ignacio Díaz Ruiz de Olano, del de Victoria; D. Francisco Morán López, del Cardenal Cisneros, de Madrid; D. Angel Vega Ugarte, del de Lugo; don Felisindo Saborido Enrique, del de Teruel; D. Antonio Subías Gonzalvo, del de Figueras; D. Juan B. Alberto Espinosa Jiménez, del de Jerez; D. Francisco Sánchez Cervela, del de Orense; D. Antonio García García, del de Huelva; D. Gregorio Rodríguez Pérez, del de Zamora; D. Salvador Hormaechea, del de Toledo; D. Joaquín Núñez de Couto, del de Orense; D. Bernardo Salom Bestard, del de Pontevedra; don Alberto Ugarte Machin, del de Pamplona, y D. Alfonso Delgado Castilla, del de San Sebastián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, sobre aceptación en principio del donativo de un cuadro al óleo autorretrato del artista fallecido D. Juan Antonio Benlliure, que ofrece a dicha Pinacoteca la viuda del citado artista, doña Edmunda León, y propuesta que la referida Junta hace, relacionada con dicho donativo; el Gobierno provisional de la República ha tenido a bien aprobar la aceptación hecha por la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno y disponer se den las gracias a la generosa donante, doña Edmunda León, haciéndose público lo efectuado por la misma, para que sirva de estímulo al altruista y generoso proceder que en beneficio de la cultura patria hace la mencionada señora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. — Madrid, 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, sobre aceptación en principio del donativo hecho a dicha Pinacoteca por la señora Thyda Ullman de un cuadro al óleo titulado "Desnudo de mujer sentada", debido a su pincel, y propuesta que la referida Junta hace relacionada con dicho donativo; el Gobierno provisional de la República ha tenido a bien aprobar la aceptación hecha por la Junta de Patronato del citado Museo, disponiendo además se den las gracias a la generosa donante, señora Thyda Ullman, haciéndose público lo efectuado por la misma, para que sirva de estímulo el altruista proceder que en beneficio de la cultura patria hace la citada señora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. — Madrid, 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Director del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén, cumpliendo acuerdo del Patronato de aquel Centro, con la conformidad del Ayuntamiento de Badajoz se le conceda la permuta del cuadro en depósito propiedad del Museo Nacional de Arte Moderno titulado "Primavera en la costa Azul", del pintor D. José Nogué, por el que existe en Badajoz pintado por D. Lino Casimiro Iborra, titulado "La salida del redil", y estando conforme las dos partes a quienes el acuerdo afecta, según manifiesta el Director del Museo de Jaén, y no existiendo razones que especialmente se opongan a ello.

De conformidad con la propuesta del Museo Nacional de Arte Moderno, propietario de los dos referidos cuadros en depósito de que se trata este Ministerio ha resuelto acceder a la referida petición y, en su virtud, que el cuadro titulado "Primavera en la costa Azul", de D. José Nogué, quede en depósito en el Museo provincial de Bellas Artes de Jaén, y el de D. Lino Casimiro Iborra, titulado "La salida del redil", que obra en el Museo de Jaén, pase en depósito al Museo provincial de Bellas Artes de Badajoz; haciéndose entrega de los referidos cuadros con las formalidades debidas y dando cuenta de haber quedado respectivamente en depósito los referidos cuadros en los citados Museos a este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Madrid, 30 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Asesora de material y mobiliario pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio para adquirir máquinas para géneros de punto, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adquieran a D. Federico Reguín Berger, de Barcelona, ocho máquinas tricotas, del tipo número 8 con pie de hierro y accesorios, a 1.15 pesetas cada una, ascendiendo el importe total de esta adquisición a la cantidad de 9.200 pesetas.

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho la entrega del material que se le ha adjudicado, y éste

haya sido reconocido y admitido en los almacenes de material de este Ministerio, se le abone el importe del mismo, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. — Madrid, 5 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la Real orden de 14 de Marzo último, por la cual se prorrogaban los contratos de arrendamiento de los locales que ocupan algunas Escuelas Normales, el correspondiente al en que se halla instalada la Normal de Maestras de La Laguna,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se entienda prorrogado dicho contrato por el actual ejercicio económico, en la cantidad de 4.992 pesetas anuales, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos y a favor de D. Antonio Naranjo Blanco, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Restablecida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 22 del actual la edad para la jubilación del Profesorado que determina la ley de 27 de Julio de 1918, y teniendo ya cumplida la reglamentaria el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla D. Gonzalo Bilbao Martínez,

Este Ministerio ha dispuesto declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a partir del día 23 del corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del "Automóvil Club de España" remitiendo, favorablemente informada, la instancia suscrita por el Presidente de la entidad deportiva "Peña Rhin", domiciliada en Barcelona, solicitando la debida autorización para celebrar, el día 17 de Mayo próximo, la prueba denominada "IX Carrera Internacional en Cuesta de La Rabassada":

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España, del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha acordado autorizar la celebración de la carrera denominada "IX Carrera internacional en Cuesta de La Rabassada", aprobándose a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse y cuya autorización y Reglamento deberán publicarse en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 22 de Abril de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado por Real orden de fecha 2 de Octubre de 1919 el Negociado de Régimen interior y conservación del Palacio de Comunicaciones, afecto a la Dirección general de Correos y Telégrafos, como la misión de atender a las necesidades materiales del edificio, vigilar y reglamentar el funcionamiento de las instalaciones de agua, luz, calefacción, ascensores, montacargas, etc., y siendo necesario, para el buen funcionamiento de la nueva administración derivada de la creación del Ministerio de Comunicaciones, la unificación de los servicios en consonancia con el sentido que motivó dicha disposición, es imprescindible adoptar medidas tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y a la introducción de posibles economías en el Presupuesto general del Estado.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me concede la Legislación vigente, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Negociado de Conservación y régimen interior del Palacio de Comunicaciones.

Artículo 2.º Los servicios asignados a dicho Negociado quedan adscritos a la Secretaría general del Ministerio, de acuerdo con las atribuciones que le confiere mi orden ministerial de 24 de Abril próximo pasado.

Artículo 3.º La administración del crédito consignado en los Presupuestos generales del Estado con destino al extinguido Negociado de Conservación y régimen interior del Palacio de Comunicaciones, corresponderá a la Secretaría general del Ministerio.

Artículo 4.º El Arquitecto conservador y el Ingeniero industrial, afectos a la extinguida Dirección general de Correos y Telégrafos, se considerarán en lo futuro dependientes de la Secretaría general en las relaciones que interesen a la conservación del edificio y a las que el Reglamento del Ministerio en su día le señalare.

Artículo 5.º El Archivo del extinguido Negociado de Conservación y régimen interior pasará asimismo a dicha Secretaría general.

Artículo 6.º La Secretaría general de este Ministerio dictará las disposiciones pertinentes respecto a personal, mobiliario, etc., en plazo urgente, de acuerdo con los Directores generales de los Ramos.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta orden ministerial.

Madrid, 11 de Mayo de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Secretario general del Ministerio de Comunicaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno provisional de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Propuesta provisional del mes de Marzo de 1931, correspondiente a los destinos vacantes, dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, publicados en la GACETA número 60 del día 1.º de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y Armada a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen al juicio de las Autoridades expresadas, entre los presen-

tados para optar a dichos destinos, en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Berantevilla.

138. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Agost.

139. Vigilante nocturno, soldado Enrique Suay Vicedo, con 2-2-14 de servicio. (Natural y vecino.)

140. Guardia de Policía rural, soldado Remigio Pérez Gomis, con 2-10-18 de servicio. (Natural y vecino.)

141 y 142. Desiertos.

Ayuntamiento de Campo de Mirra.

143. Guarda, soldado José Francés Sanchiz, con 4-5-26 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Elda.

144 a 151. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Torrevieja.

152. Conductor de camioneta de riego y transporte del Ayuntamiento, soldado Damián Alcaraz Pérez, con 2-2-20 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

153. Desierto.

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamientos de Serón y Mojácar.

154 a 156. No remitieron las propuestas. Se publicarán oportunamente.

PROVINCIA DE AVILA

Diputación provincial.

157. Peón caminero vecinal de la carretera de Avila a la de Cañizal a Piedrahita a Mancera de Arriba por San García de Ingelmos, soldado Víctor Sáez Jiménez, con 5-7-0 de servicio. (Natural y vecino.)

158. Peón caminero del camino vecinal de Peguerinos a la estación de Santa María de la Alameda, soldado herido grave en campaña José Herrera Sánchez, con 2-3-8 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Piedralabes.

159. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Solana de Béjar.

160. Alguacil y encargado del Cementerio, soldado Rafael Díaz Vaquero, con 4-11-8 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE BADAJOZ

Diputación provincial.

161. Enfermero del Manicomio, soldado Florencio García Porras, con 5-0-2 de servicio. (Natural y vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, Cabo Antonio Pulido Martín, con 6-10-13 de servicio. Natural y vecino.)

Otro, Cabo Manuel Gallardo Pascual, con 6-10-13 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Francisco Gallego Casal con 2-11-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Julio Prieto Cruz, con 6-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

162. Enfermero del Hospital, soldado Francisco Abrantes Ruiz, con

2-10-6 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Luis Castillo Bernal, con 2-11-28 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

163. Portero de la Diputación, soldado Vicente Monterde López, con 2-9-0 de servicio. (Vecino.)

164. Portero del Conservatorio, Cabo herido en campaña, Miguel Fernández Merino, con 5-5-17 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Badajoz.

165. Anulado.

166 a 169 y 172. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

170 y 171. Anulados.

Ayuntamiento de Don Benito.

173. Guardia municipal diurno, Cabo José Gallego Cortés, con 3-7-15 de servicio. (Natural.)

Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.

174. Guardia municipal, soldado Francisco Barragán Ortiz, con 4-2-25 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

175. Encargado del reloj, soldado Francisco Viñuela Rosas, con 0-8-25 de servicio. (Natural y vecino.)

176. Maestro Alarife municipal, Sargento para la reserva Miguel Vera Barroso, con 2-1-10 de servicio. (Natural y vecino.)

177. Capataz de Peones Camineros municipales, Cabo Cristóbal Calderón Alvarez, con 4-4-0 de servicio. (Natural y vecino.)

178. Guarda de calles y paseos, soldado Manuel Pachón Rodríguez, con 5-0-27 de servicio. (Natural y vecino.)

179. Guarda sepulturero, desierto.

180. Recaudador de Mercados, Sargento para la reserva Eduardo Rodríguez Rodríguez, con 2-8-25 de servicio. (Vecino.)

181. Agente de Vigilancia. Pendiente de remisión de nueva propuesta, y se publicará oportunamente.

182. Voz pública, Cabo José Coto Díaz, con 3-0-0 de servicio. (Vecino.)

183. Guardia municipal, Cabo Justo García Martín, con 2-10-6 de servicio. (Natural y vecino.)

184. Ordenanza de Oficinas, Sargento para la reserva Antonio Carrillo Sayago, con 3-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Villar del Rey.

185. Guardia municipal, soldado Juan Estrella López, con 3-0-0 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE BALEARES

Diputación provincial de Palma de Mallorca.

186. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Ciudadela.

187. Sereno, Sargento Ricardo Lluch Lluch, con 4-2-15 de servicio y 0-1-29 de empleo. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Mahón.

188 y 189. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

190. Portero, Cabo Mariano Ferrer Costa, con 3-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Esparraguera.

191 y 192. Desiertos.

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Burgos.

193. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Cáceres.

194. Investigador de segunda de bienes municipales, Cabo Pelayo Martín Roso, con 9-1-7 de servicio. (Vecino.)

195. Guardia municipal nocturno, Cabo Arturo Méndez Mateos, con 2-9-0 de servicio. (Vecino.)

Otro, Cabo Manuel Polo Lopo, con 2-7-26 de servicio. (Natural y vecino.)

196. Guardia municipal diurno, Cabo Alejandro Barrante Barrera, con 2-1-20 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Guillermo Bonilla Meleiro, con 1-4-10 de servicio. (Natural y vecino.)

196 bis. Portero de la Casa de Socorro, Cabo Juan Iglesias Criado, con 4-11-20 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Zarza la Mayor.

197. Desierto.

PROVINCIA DE CADIZ

Diputación provincial.

198 y 199. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de San Fernando.

200. Vigilante de Consumos, soldado Manuel Muñoz Cruzado, con 2-1-12 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Francisco Coca Aguilar, con 3-0-0 de servicio. (Vecino.)

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón de la Plana

201. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Alcora.

202. Desierto.

Ayuntamiento de Altura.

203. Desierto.

Ayuntamiento de Borriol.

204. Desierto.

205. Alguacil, soldado Salvador Lloréns Escóin, con 3-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Burriana.

206. Inspector Jefe de Policía, Sargento Manuel Verdés Pita, con 6-9-20 de servicio y 1-7-17 de empleo. (Vecino.)

207. Desierto.

Ayuntamiento de Onda.

208. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Zorita del Maestrazgo.

209. Alguacil, soldado Justo Mir Pastor, con 1-0-5 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Agudo.

210. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

211. Jefe de Policía, soldado Auspicio Rabanal Valdés, con 4-6-9 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Alcubilla.

212. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Picrabuena.

213. Sereno, soldado Aniceto Velasco García-Sacedón, con 5-0-13 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Córdoba.

214. Vigilante del Resguardo, soldado José Cruz Monfero, con 5-2-19 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Manuel López Barroso, con 4-1-5 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado José González Torralvo, con 3-6-5 de servicio. (Natural.)

Dos más, desierto.

215. Desierto.

Ayuntamiento de Baena.

216. Guardia municipal nocturno, Desierto.

217. Celador de Arbitrios, soldado José Leque Caballero, con 2-3-23 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Agustín Expósito, con 2-6-24 de servicio. (Vecino.)

218. Mangrero, soldado Julián Arrabal Ruiz, con 0-9-27 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro. Desierto.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamiento de La Coruña.

219. Mozo del Laboratorio municipal, soldado Mario Pereira Rodríguez, con 5-4-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de El Ferrol.

220 a 223. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Tarancón.

224 a 227. Desiertos.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Motril.

228. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Diputación provincial.

229. Chauffeur suplente, soldado Gregorio Vena Salas, con 6-6-0 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Ayuntamiento de Guadalajara.

230. Guardia de Policía urbana de segunda, Cabo Félix Prieto Moratilla, con 2-8-20 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Ayuntamiento de Albares.

231. Guarda, soldado Jacinto Puela García, con 4-9-29 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamientos de Maranchón, Mesones de Uceda y Valdeconcha.

232 a 236. No remitieron la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Ayuntamiento de Irún.

237. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Esecacena del Campo.

238. Oficial segundo de Secretaría, Cabo Juan de Toro Figueroa, con 2-1-14 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE HUESCA

Ayuntamiento de Huesca.

239. Vigilante de Arbitrios, Cabo Aurelio Aquilue Lairia, con 3-6-28 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Benabarre.

240. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE JAEN

Diputación provincial.

241. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamientos de Bailén y de Higuera de Arjona.

242 y 243. No remitieron la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

244. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Logroño.

245. Guardia municipal, Cabo Francisco Santamaría López, con 0-4-29 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Ventura Ochoa Sarrabia, con 4-3-6 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, Cabo Amaranto Ortega Rodrigo, con 4-6-20 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, Cabo Félix Codes Espinosa, con 2-3-11 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, Cabo José Galilea Yerro, con 2-1-16 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, Cabo Julián González Pérez, con 2-1-15 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, Cabo Restituto Vicente Marrodan, con 1-2-23 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, Cabo Andrés Rodríguez Rosaenz, con 0-7-28 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Manuel María Hernández Rodanes, con 4-7-4 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Félix García Caro, con 3-8-7 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Angel Labarta Domínguez, con 3-4-11 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado José Martínez Muro, con 3-0-0 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Nicolás Ezquerro Ezquerro, con 3-0-0 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Santiago Sancha Nájera, con 2-11-26 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado José Soria Andrés, con 2-11-25 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Florencio González Ochoa, con 2-11-0 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Buenaventura Arratia Romo, con 2-10-20 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Alfonso Jubero Santo Domingo, con 2-5-11 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Ricardo Trejo López, con 2-1-12 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Benedicto López Aso, con 2-0-0 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Justo Castillo Bergado, con 1-8-4 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Nicolás Abalos Vallejo, con 1-5-24 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Valeriano Sáenz Nalda, con 1-3-15 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Gregorio González Caro, con 1-0-10 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado José Cruz González, con 0-9-7 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Domingo Jiménez Martínez, con 0-8-21 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

246. Guardia municipal nocturno, soldado Domingo San Juan Santo Ibáñez, con 6-0-4 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

247. Celador nocturno, soldado Miguel Cabezón Andrés, con 0-10-0 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Vicente López Vicente, con 6-1-23 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Sergio Martínez Gastón, con 4-9-10 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Mauricio Balanza Anguiano, con 3-0-0 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Lázaro Barrios Alvarez, con 2-1-14 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado José Granda Llamaza, con 0-10-25 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Pedro Fernández Santa María, con 0-6-29 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Joaquín Nebot Gracia, con 0-5-0 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

248. Recaudador de Consumos, soldado José María Gato Apellaniz, con 3-0-1 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

249. Fiel de consumos, soldado Pascual Moisés Díaz Sáinz, con 0-11-15 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

250. Vigilante de consumos, Sargento para la reserva Lucio Martínez

Sáenz de Tejada, con 4-3-8 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Carmelo Marañón Amezqueta, con 5-7-26 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Casimiro Iñiguez Barrios, con 5-0-6 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Pedro Puerta Martínez, con 3-8-8 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Marcial Sáez Aragón, con 2-11-0 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Donato Mayoral Bazo, con 2-9-2 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Ramón Solana Sáenz, con 0-6-28 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Feliciano Gómez Benito, con 5-8-13 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Daniel Fernández Vallejo, con 3-9-1 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Andrés García Oteiza, con 3-8-20 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Venancio Galilea Fernández, con 3-4-3 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Pedro Sáenz Nalda, con 3-0-0 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Esteban Rueda Marín, con 2-11-25 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Lorenzo Muerte Bermúdez, con 2-10-17 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Rufino Bretón Viguera, con 2-10-15 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Constantino Bretón Bretón, con 2-15-5 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Vicente Fernández Sáenz, con 2-4-16 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Justo Gracia Sáenz, con 2-4-14 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Tiburcio Gracia Grandes, con 1-11-26 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Francisco Pérez Santo Tomás, con 1-10-7 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado José Olarte Soto, con 1-9-14 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Francisco Espinosa Bueno, con 0-10-0 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, Cabo Luis Jiménez Cabezón, con 3-4-26 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Antonio Pinto Garnica, con 5-6-7 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Julio Martínez de Quel Salcedo, con 5-3-2 de servicio. (Vecino.)

Cuatro más, desiertos.

251. Cabo de consumos, Cabo soto para Sargento Julián Torres Pérez, con 5-8-4 de servicio. (Natural y vecino.)

252. Guarda de campo, soldado Eusebio Melón Garrido, con 1-1-23 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

253. Guarda de campo, soldado Gregorio García Burgos, con 4-8-20 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

254. Auxiliar de recaudación, soldado Jerónimo Gil Hernando, con 2-11-2 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Francisco Ochagavía Ochagavía, con 3-8-7 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

255. Hojalatero, soldado Recaredo Espinosa Ramírez, con 0-11-16 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

256. Lector de contadores, Cabo Bonifacio Rodrigo Barrio, con 2-6-4 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado José González Larios, con 0-7-22 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Marcelo Palacios Lozano, con 0-5-0 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, Sargento para la reserva Federico Arroyo Uriarte, con 3-11-9 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

257. Guarda del pantano, soldado Evaristo Nalda Etayo, con 0-10-0 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

258. Chauffeur mecánico, soldado José García Montiel, con 3-8-0 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

259. Auxiliar mecánico, soldado Manuel Espinosa Munnilla, con 3-4-0 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

260. Carretero de limpieza, soldado Angel Sancha Olalde, con 0-5-0 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Zolito Martínez Rodríguez, con 3-4-10 de servicio. (Vecino.)

261. Barrendero, soldado Eugenio Martínez Cabezón, con 6-7-29 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Santos Mateos Pérez, con 5-2-8 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Aniano Ortega Martínez, con 3-3-24 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Florentino Ramírez Espinosa, con 2-8-11 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Francisco Bases. Sección, con 2-0-23 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

262. Manguero, soldado Aquilino Martínez Calderón, con 3-0-0 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

263. Enterrador, soldado Gregorio López Castro Padraque, con 5-9-28 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Leopoldo Rodríguez Oliván, con 3-8-10 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Benito Lázaro Mar-

llo, con 1-11-21 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

264. Peón albañil, soldado José Orio Trincado, con 0-10-6 de servicio. (Vecino.)

265. Caminero, soldado Cruz Martínez San Miguel, con 6-11-28 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Felipe Bozalongo Ibáñez, con 4-10-22 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

266. Asfaltador, soldado Francisco Plaza Viscagana, con 1-9-18 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

267. Carpintero, Cabo Fernando Aramayo Ezquerria, con 2-9-29 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

268. Guarda de jardines, soldado Fabriciano Varea Moreno, con 2-2-15 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro. Desierto.

269. Bombero retén, soldado Francisco Santa María García, con 2-7-10 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

270 a 272. Anulados.

Ayuntamiento de Herce.

273. Guarda municipal de monte y campo, soldado Santiago Pascual Martínez, con 4-3-7 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Ayuntamiento de Prejano.

274. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Lugo.

275. Anulado.

Ayuntamiento de Ribadeo.

276. Vigilante de Arbitrios municipales, Cabo de mar César David Martínez González, con 2-11-21 de servicio. (Natural y vecino.)

277. Guardia municipal, soldado José María Bouso Castañeira, con 2-5-22 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Alpedreite.

278. Alguacil, soldado Esteban Alonso Montalvo, con 3-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

279 a 286. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Cañete la Real.

287. Alguacil primero, Cabo Juan Vaca Trujillo, con 2-3-19 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE MURCIA

Diputación provincial.

288. Desierto.

Ayuntamiento de Abanilla.

289. Guardia municipal, soldado Angel Ruiz Ramírez, con 5-6-18 de servicio. (Natural y vecino.)

290. Casado de campo y huerta, soldado Julián Ramón Tomás, con 2-10-6 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Blas Marcos Rocamora, con 2-1-07 de servicio. (Natural,

Ayuntamiento de Cartagena.

291 a 294. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Mazarrón.

295. Agente de arbitrios, soldado Pedro Francés Moreno, con 2-11-0 de servicio. (Natural y vecino.)

296. Fiel de arbitrios, soldado Juan Acosta Acosta, con 3-8-0 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE ORENSE

Diputación provincial.

297 y 298. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE PALENCIA

*Ayuntamientos de Palencia y de Castri-
llo de Villavega.*

299 a 302. No remitieron la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Torremormojón.

303. Guarda jurado de campo, soldado Julio Núñez Velasco, con 2-11-25 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Telde.

304. Guardia municipal, Cabo Dámaso Alonso Mederos, con 2-11-25 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Diputación provincial.

305. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Pontevedra.

306. Desierto.

PROVINCIA DE SALAMANCA

*Ayuntamiento de Fuenterrabie de Sal-
vatierra.*

307. Guardia municipal, Sargento para la reserva Juan Manuel Lorenzo Martín, con 2-11-29 de servicio. (Natural.)

Otro, desierto.

Ayuntamiento de Mieza.

308. Guardia municipal de campo, soldado Santiago Vicente Cortés, con 9-9-25 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Ayuntamiento de Rollán.

309. Alguacil pregonero, soldado Emilio Moro Sánchez, con 0-10-29 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
DE TENERIFE*Cabildo Insular de Santa Cruz de la
Palma.*

310. Vigilante temporero para la cobranza de los recargos transitorios sobre los arbitrios insulares para San Andrés y Sauces o donde la Comisión permanente estime destinarlo a prestar servicio, músico de tercera Elías Cabrera Fernández, con 7-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

*Ayuntamiento de Santa Cruz
de Tenerife.*

311 a 315. Anulados.

Ayuntamiento de Redejo Alto.

316 y 317. Desiertos.

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Camargo.

318. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

*Ayuntamiento de Ramales de la Vic-
toria.*

319. Barrendero - Peón Caminero, soldado Florentino Rodríguez Aboscal, con 5-2-8 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Adrados.

320. Alguacil, soldado Luis de Castro Garrido, con 2-2-14 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Muñoveros.

321. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de San Ildefonso.

322. Alguacil Ordenanza, Sargento para la reserva, herido en campaña, Florentino Fernández Pérez, con 4-1-22 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Soria.

323. Vigilante de Arbitrios, soldado Juan Rabal del Campo, con 2-9-13 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Braulio Martínez Mateo, con 2-9-23 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Clemente Sanz Santisteban, con 3-8-24 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Pascual Pérez Martínez, con 2-1-13 de servicio. (Vecino.)

Otro, desierto.

324. Barrendero, soldado Juan Romera Enciso, con 2-9-5 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Agustín Romera Enciso, con 4-11-13 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Tomás Ruiz García, con 3-0-5 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Saturnino López Lenguas, con 2-3-25 de servicio. (Vecino.)

325. Desierto.

326. Vigilante nocturno, soldado Emeterio Bartolomé Nafría, con 2-8-8 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Marcelino Pérez Palacios, con 5-6-11 de servicio. (Natural y vecino.)

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Rasquera.

327. Alguacil, Cabo Tomás Blade Blade, con 4-5-22 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Calanda.

328. Pendiente de remisión de la propuesta.

Ayuntamiento de Ródena.

329. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Toledo.

330. Desierto.

*Ayuntamientos de Albarreal de Tajo
y de La Guardia.*

331 a 333. No remitieron la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Oropesa.

334. Auxiliar de Oficinas, soldado Juan Antonio Herrero Ortega, con 0-10-0 de servicio. (Natural y vecino.)

335. Desierto.

PROVINCIA DE VALENCIA

*Ayuntamientos de Alfaz y de Bocai-
rente.*

336 a 339. No remitieron la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Gandía.

340. Pendiente de remisión de nueva propuesta, por haber sido anulada la anterior.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de Benafarces.

341. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

Ayuntamiento de Laguna de Duero.

342. Alguacil y Enterrador, soldado Eduardo Castrodeza Arranz, con 3-11-9 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Sardón de Duero.

343 y 344. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayuntamiento de Guernica y Luno.

345. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE ZAMORA

Diputación provincial.

346. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Calatayud.

347. Guardia municipal, soldado Jesús Chueca Pérez, con 5-9-23 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Calcena.

348. Alguacil, soldado Saturnino Pérez Martínez, con 2-8-14 de servicio. (Natural y vecino.)

*Ayuntamientos de Perdiguera, Tauste
y Tobed.*

349 a 352. No remitieron la propuesta. Se publicará oportunamente.

MARRUECOS

Junta municipal de Melilla.

353. Guardia urbano municipal, Cabo para la reserva Antonio Rodríguez Romero, con 3-11-24 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Francisco Martín González, con 3-6-6 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Manuel Aguilar Echevarría, con 3-11-29 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Marcelino Martín Hernández, con 5-4-1 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Antonio Mata Guillén, con 4-10-19 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Santiago Miguélez González, con 4-4-0 de servicio. (Vecino.)

Otro, marinero, José Ferrer Martínez, con 3-0-0 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado José Molina Ballesteros, con 2-0-15 de servicio. (Vecino.)

NOTAS

1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya

lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la GACETA, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo antes de los diez primeros días. En caso contrario no surtirá efecto alguno.

3.º Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la GACETA la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.º No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 9 de Mayo de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA GRUPO 5

NUMERO 96 AL 120

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

MAR NEGRO, RUSIA. — Cabo Fontana.—Alteración en la señal de niebla.—Notice to Mariners, número 21. Londres, 1931.

Núm. 96.—Situación en el faro de Cabo Fontana.—Latitud: 46° 23' N.—Longitud: 30° 45' E (aproximada).

Detalles.—La sirena de niebla ha sido reemplazada por un naútófono que da tres sonidos cada 19 segundos, así: sonido, 3 segundos; silencio, 1 segundo; sonido, 3 segundos; silencio, 1 segundo; sonido, 3 segundos, silencio, 8 segundos.

(Aviso número 96, 30 de Enero de 1931.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 1879.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.206, 603, 2.231, 2.232 y 2.214.

MARES NEGRO Y AZOF.—Avisos de generalidad.—Existencia de minas.—Notice to Mariners, número 5. Londres, 1931.

Núm. 97.—Existen todavía minas en las áreas comprendidas por las líneas que unen las posiciones siguientes:

1. Proximidades de Sulina.

(a) Latitud: 45° 11' 30" N.—Longitud: 29° 52' 00" E.

(b) Latitud: 45 34 00 N.—Longitud: 29 50 30 E.

(c) Latitud: 45 37 00 N.—Longitud: 29 55 30 E.

(d) Latitud: 45 37 30 N.—Longitud: 30 00 00 E.

(e) Latitud: 45 37 30 N.—Longitud: 30 07 00 E.

(f) Latitud: 45 17 30 N.—Longitud: 30 17 00 E.

2. SE. de Burnas.

(a) Latitud: 45° 46' 00" N.—Longitud: 30° 07' 00" E.

(b) Latitud: 45 53 00 N.—Longitud: 30 27 15 E.

(c) Latitud: 45 51 00 N.—Longitud: 30 28 45 E.

(d) Latitud: 45 44 00 N.—Longitud: 30 09 15 E.

3. Estrecho Kertch.

(a) Latitud: 45° 29' 00" N.—Longitud: 36° 45' 24" E.

(b) Latitud: 45 25 00 N.—Longitud: 36 43 12 E.

(c) Latitud: 45 25 00 N. Longitud: 36 45 24 E.

(d) Latitud: 45 29 00 N.—Longitud: 36 47 36 E.

Observación.—Este área ha sido rastreada y está limpia de minas a la profundidad de 3,5 metros.

4. Bahía Yasen.

(a) Latitud: 46° 23' 00" N.—Longitud: 37° 47' 00" E.

(b) Latitud: 46 04 42 N.—Longitud: 37 47 00 E.

(c) Latitud: 46 04 42 N.—Longitud: 38 00 00 E.

(d) Latitud: 46 18 00 N.—Longitud: 38 00 00 E.

5. Berdiansk.

(a) Latitud: 46° 49' 42" N.—Longitud: 37° 05' 00" E.

(b) Latitud: 46 45 30 N.—Longitud: 36 58 30 E.

(c) Latitud: 46 44 18 N.—Longitud: 37 02 30 E.

(d) Latitud: 46 48 00 N.—Longitud: 37 23 00 E.

Observación.—Esta área ha sido rastreada y está limpia de minas a una profundidad de 7 metros.

6. Dolga Spit.

(a) Latitud: 46° 54' 00" N.—Longitud: 37° 33' 18" E.

(b) Latitud: 46 47 00 N.—Longitud: 37 24 00 E.

(c) Latitud: 46 45 00 N.—Longitud: 37 32 24 E.

(d) Latitud: 46 44 00 N.—Longitud: 37 37 30 E.

(e) Latitud: 46 43 00 N.—Longitud: 37 40 30 E.

(f) Latitud: 46 47 00 N.—Longitud: 37 46 30 E.

7. Novonikolaev.

(a) Latitud: 47° 05' 00" N.—Longitud: 37° 51' 00" E.

(b) Latitud: 47 01 30 N.—Longitud: 37 45 30 E.

(c) Latitud: 47 01 30 N.—Longitud: 38 03 00 E.

(d) Latitud: 47 02 12 N.—Longitud: 38 03 42 E.

Observación.—Este área ha sido rastreada y está limpia de minas, a una profundidad de 3,5 metros.

8. Krivaya Spit.

(a) Latitud: 47° 02' 30" N.—Longitud: 38° 07' 24" E.

(b) Latitud: 47 01 30 N.—Longitud: 38 07 30 E.

(c) Latitud: 47 01 30 N.—Longitud: 38 17 30 E.

(d) Latitud: 47 03 24 N.—Longitud: 38 17 30 E.

Observación.—Este área ha sido rastreada y está limpia de minas, a una profundidad de 4 metros.

9. Cockerill Shoal.

(a) Latitud: 46° 56' 24" N.—Longitud: 38° 07' 24" E.

(b) Latitud: 46 50 24 N.—Longitud: 38 07 24 E.

(c) Latitud: 46 50 00 N.—Longitud: 38 17 30 E.

(d) Latitud: 46 56 48 N.—Longitud: 38 17 30 E.

10. Yeisk.

(a) Latitud: 46° 45' 00" N.—Longitud: 38° 08' 30" E.

(b) Latitud: 46 42 48 N.—Longitud: 38 08 30 E.

(c) Latitud: 46 42 48 N.—Longitud: 38 13 00 E.

(d) Latitud: 46 45 00 N.—Longitud: 38 13 00 E.

Observación.—Este área ha sido rastreada y está limpia de minas, a una profundidad de 3,5 metros.

11. Banco Godlen.

(a) Latitud: 47° 04' 12" N.—Longitud: 38° 31' 30" E.

(b) Latitud: 47 01 30 N.—Longitud: 38 31 30 E.

(c) Latitud: 47 01 30 N.—Longitud: 38 33 00 E.

(d) Latitud: 47 02 12 N.—Longitud: 38 35 12 E.

(e) Latitud: 47 04 12 N.—Longitud: 38 35 12 E.

Observación.—Este área ha sido rastreada y está limpia de minas, a una profundidad de 3,5 metros.

(Aviso número 97, 30 de Enero de 1931.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.067 (1), 2.835 (1), 2.231 (1) (2), 2.205 (3), 3.389 (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11), 2.234 (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11), 2.233 (3) y 2.214.

ISLAS BRITANICAS Y MAR DEL NORTE. — Avisos de generalidad.

Precaución con ciertas aéreas minadas.—Notice to Mariners, número 6, Londres, 1931.

Núm. 98.—Aviso anterior, número 127 de 1930 (véase).

Detalles.—Por existir dentro de las áreas que se mencionan muchas minas hundidas que no han sido explotadas, y que pueden constituir peligro a los barcos rastreadores o que arrastren artes de pesca, se les recomienda no lo hagan sin llevar los dispositivos de seguridad convenientes.

Estas áreas están limitadas por las líneas que unen las posiciones siguientes:

1. Bahía Mounts.

(a) Latitud: 50° 01' 20" N.—Longitud: 5° 33' 35" W.

(b) Latitud: 50 01 20 N.—Longitud: 5 25 40 W.

(c) Latitud: 50 00 00 N.—Longitud: 5 25 40 W.

(d) Latitud: 50 00 00 N.—Longitud: 5 33 35 W.

2. Lizard.

(a) Latitud: 49° 55' 25" N.—Longitud: 5° 14' 30" W.

(b) Latitud: 49 55 15 N.—Longitud: 5 06 25 W.

(c) Latitud: 49 50 15 N.—Longitud: 5 07 35 W.

3. Plymouth.

(i) (a) Latitud: 50° 15' 50" N.—Longitud: 4° 21' 50" W.
 (b) Latitud: 50 17 05 N.—Longitud: 4 14 40 W.
 (c) Latitud: 50 15 00 N.—Longitud: 4 14 55 W.
 (d) Latitud: 50 13 15 N.—Longitud: 4 20 35 W.
 (i) (a) Latitud: 50° 16' 15" N.—Longitud: 4° 03' 15" W.
 (b) Latitud: 50 14 30 N.—Longitud: 4 01 26 W.
 (c) Latitud: 50 12 30 N.—Longitud: 4 02 30 W.
 (d) Latitud: 50 12 45 N.—Longitud: 4 09 00 W.
 4. Punta Start.
 (a) Latitud: 50° 09' 30" N.—Longitud: 3° 47' 50" W.
 (b) Latitud: 50 11 05 N.—Longitud: 3 36 40 W.
 (c) Latitud: 50 08 45 N.—Longitud: 3 35 30 W.
 (d) Latitud: 50 07 45 N.—Longitud: 3 48 10 W.
 5. Portland.
 (a) Latitud: 50° 32' 30" N.—Longitud: 2° 23' 00" W.
 (b) Latitud: 50 32 30 N.—Longitud: 2 13 00 W.
 (c) Latitud: 50 28 30 N.—Longitud: 2 13 00 W.
 (d) Latitud: 50 28 30 N.—Longitud: 2 23 00 W.
 6. Portsmouth.
 (a) Latitud: 50° 37' 30" N.—Longitud: 1° 03' 15" W.
 (b) Latitud: 50 40 40 N.—Longitud: 0 53 45 W.
 (c) Latitud: 50 37 45 N.—Longitud: 0 43 35 W.
 (d) Latitud: 50 36 45 N.—Longitud: 0 44 20 W.
 (e) Latitud: 50 35 55 N.—Longitud: 0 43 55 W.
 7. Royal Sovereign Shoals.
 (a) Latitud: 50° 40' 30" N.—Longitud: 0° 17' 50" E.
 (b) Latitud: 50 43 25 N.—Longitud: 0 34 10 E.
 (c) Latitud: 50 41 15 N.—Longitud: 0 37 50 E.
 (d) Latitud: 50 33 20 N.—Longitud: 0 23 40 E.
 (e) Latitud: 50 34 20 N.—Longitud: 0 20 10 E.
 8. Estrecho de Dover.
 (a) Latitud: 51° 04' 00" N.—Longitud: 1° 12' 30" E.
 (b) Latitud: 51 03 00 N.—Longitud: 1 16 00 E.
 (c) Latitud: 51 03 30 N.—Longitud: 1 19 00 E.
 (d) Latitud: 50 55 30 N.—Longitud: 1 37 00 E.
 (e) Latitud: 50 49 30 N.—Longitud: 1 32 00 E.
 (f) Latitud: 50 54 00 N.—Longitud: 1 21 30 E.
 (g) Latitud: 51 00 30 N.—Longitud: 1 09 30 E.
 (h) Latitud: 51 03 30 N.—Longitud: 1 10 00 E.
 9. Vergoyer Shoal.
 (a) Latitud: 50° 33' 00" N.—Longitud: 1° 20' 00" E.
 (b) Latitud: 50 38 00 N.—Longitud: 1 24 00 E.
 (c) Latitud: 50 35 00 N.—Longitud: 1 24 00 E.
 (d) Latitud: 50 35 00 N.—Longitud: 1 20 00 E.
 10. Northern, proximidades al Estrecho de Dover.

(a) Latitud: 51° 02' 30" N.—Longitud: 1° 58' 30" E.
 (b) Latitud: 51 06 30 N.—Longitud: 1 40 30 E.
 (c) Latitud: 51 04 30 N.—Longitud: 1 39 30 E.
 (d) Latitud: 51 06 00 N.—Longitud: 1 30 30 E.
 (e) Latitud: 51 10 00 N.—Longitud: 1 30 30 E.
 (f) Latitud: 51 39 00 N.—Longitud: 1 40 30 E.
 (g) Latitud: 51 54 00 N.—Longitud: 1 35 00 E.
 (h) Latitud: 51 59 30 N.—Longitud: 2 04 00 E.
 (k) Latitud: 51 42 00 N.—Longitud: 2 47 00 E.
 (l) Latitud: 51 42 00 N.—Longitud: 3 18 00 E.
 (m) Latitud: 51 37 30 N.—Longitud: 3 22 00 E.
 (n) Latitud: 51 24 10 N.—Longitud: 3 15 40 E.
 (o) Desde esta última posición hasta la (a), por una línea trazada paralela a la costa y a 3 millas de ella.
 11. Off Lowestoft.
 (a) Latitud: 52° 41' 30" N.—Longitud: 2° 12' 00" E.
 (b) Latitud: 52 31 00 N.—Longitud: 2 12 00 E.
 (c) Latitud: 52 24 00 N.—Longitud: 2 07 00 E.
 (d) Latitud: 52 24 00 N.—Longitud: 2 01 30 E.
 (e) Latitud: 52 34 30 N.—Longitud: 2 01 30 E.
 12. Costa Off Yorkshire.
 (a) Latitud: 55° 28' 00" N.—Longitud: 0° 48' 30" W.
 (b) Latitud: 54 18 00 N.—Longitud: 0 55 00 E.
 (c) Latitud: 54 02 30 N.—Longitud: 0 34 00 E.
 (d) Latitud: 53 59 30 N.—Longitud: 0 14 00 E.
 (e) Latitud: 54 12 00 N.—Longitud: 0 05 00 E.
 (f) Latitud: 54 31 00 N.—Longitud: 0 28 00 W.
 (g) Latitud: 55 05 00 N.—Longitud: 0 34 30 W.
 (h) Latitud: 55 22 30 N.—Longitud: 1 00 00 W.
 13. Roca Baso.
 (a) Latitud: 56° 08' 40" N.—Longitud: 2° 35' 55" W.
 (b) Latitud: 56 09 10 N.—Longitud: 2 32 35 W.
 (c) Latitud: 56 05 43 N.—Longitud: 2 30 45 W.
 (d) Latitud: 56 02 10 N.—Longitud: 2 34 20 W.
 (e) Latitud: 56 04 10 N.—Longitud: 2 37 48 W.
 (f) Latitud: 56 06 30 N.—Longitud: 2 34 50 W.
 14. Bahía de St. Andrew.
 (a) Latitud: 56° 25' 05" N.—Longitud: 2° 36' 45" W.
 (b) Latitud: 56 25 15 N.—Longitud: 2 33 15 W.
 (c) Latitud: 56 18 10 N.—Longitud: 2 32 30 W.
 (d) Latitud: 56 18 05 N.—Longitud: 2 36 00 W.
 15. Tod Head.
 (a) Latitud: 56° 53' 30" N.—Longitud: 2° 08' 50" W.
 (b) Latitud: 56 52 25 N.—Longitud: 1 58 40 W.
 (c) Latitud: 56 50 25 N.—Longitud: 1 59 20 W.

(d) Latitud: 56 51 30 N.—Longitud: 2 09 30 W.
 16. Lossiemouth.
 (a) Latitud: 57° 49' 00" N.—Longitud: 3° 13' 53" W.
 (b) Latitud: 57 46 45 N.—Longitud: 3 07 45 W.
 (c) Latitud: 57 42 40 N.—Longitud: 3 15 00 W.
 (d) Latitud: 57 44 45 N.—Longitud: 3 19 30 W.
 17. Tarbet Ness.
 (a) Latitud: 57° 53' 30" N.—Longitud: 3° 44' 30" W.
 (b) Latitud: 57 51 10 N.—Longitud: 3 35 10 W.
 (c) Latitud: 57 47 12 N.—Longitud: 3 37 15 W.
 (d) Latitud: 57 49 45 N.—Longitud: 3 47 30 W.
 18. Clyth Ness.
 (a) Latitud: 58° 20' 40" N.—Longitud: 3° 08' 30" W.
 (b) Latitud: 58 22 00 N.—Longitud: 2 59 20 W.
 (c) Latitud: 58 17 50 N.—Longitud: 2 58 10 W.
 (d) Latitud: 58 16 20 N.—Longitud: 3 11 00 W.
 (e) Latitud: 58 18 00 N.—Longitud: 3 12 30 W.
 19. Islas Orkney a Noruega.
 (a) Latitud: 59° 09' 00" N.—Longitud: 5° 12' 00" E.
 (b) Latitud: 59 32 00 N.—Longitud: 2 32 00 E.
 (c) Latitud: 58 50 00 N.—Longitud: 0 50 00 W.
 (d) Latitud: 58 50 00 N.—Longitud: 2 15 00 W.
 (e) Latitud: 59 20 00 N.—Longitud: 2 09 00 W.
 (f) Latitud: 60 10 00 N.—Longitud: 3 10 00 E.
 (g) Latitud: 59 50 00 N.—Longitud: 4 57 00 E.
 20. Canal Norte.
 (a) Latitud: 55° 26' 10" N.—Longitud: 6° 56' 30" W.
 (b) Latitud: 55 35 20 N.—Longitud: 6 43 15 W.
 (c) Latitud: 55 32 40 N.—Longitud: 6 37 45 W.
 (d) Latitud: 55 27 30 N.—Longitud: 6 45 00 W.
 (e) Latitud: 55 24 50 N.—Longitud: 6 53 45 W.
 21. Zona alemana.
 Todas las aguas de la ensenada de Heligoland, excepto las territoriales de Holanda y Dinamarca, situadas al Sur y Este de las líneas que unen las posiciones siguientes:
 (a) Latitud: 56° 24' 30" N.—Longitud: 8° 02' 00" E.
 (b) Latitud: 56 12 00 N.—Longitud: 7 19 00 E.
 (c) Latitud: 56 12 00 N.—Longitud: 5 30 00 E.
 (d) Latitud: 55 48 00 N.—Longitud: 4 53 00 E.
 (e) Latitud: 55 02 00 N.—Longitud: 4 22 00 E.
 (f) Latitud: 53 30 00 N.—Longitud: 4 00 00 E.
 (g) Latitud: 53 00 00 N.—Longitud: 4 10 00 E.
 (h) Latitud: 53 00 00 N.—Longitud: 4 37 00 E.
 La precaución precedente es necesario tomar, por el peligro de minas sumergidas en el fondo.
 Información general respecto a minas.
 Los navegantes son advertidos de

que un cierto número de minas están hundidas sin haber explotado.

Como es pronto para predecir que no existe riesgo, y es posible que algunas de estas minas puedan todavía ser peligrosas, por si acaso, los barcos al navegar por estas áreas, en las proximidades de poco fondo o de puertos que hayan sido minados durante la guerra, procurarán cuanto sea posible tener por lo menos 1,8 metros de agua por debajo de su quilla.

Las minas británicas se distinguen por las palabras "Sandfilled" que llevan estampadas.

(Aviso número 98, 30 de Enero de 1931.)

AVISOS DE GENERALIDAD, INGLATERRA.—Precaución que deben tomar con respecto a las escuadras los barcos.—Notice to Mariners, número 7. Londres, 1931.

Núm. 99. — Detalles.—Se llama la atención de los propietarios de buques y capitanes de barcos aislados, sobre el peligro que se exponen cuando se aproximan a escuadra de buques de guerra en formación tan cerrada que envuelve riesgo de colisión el intentar pasar por la proa de ella, o por entre alguna de sus unidades.

En interés de la seguridad para los

barcos aislados, se previene a los navegantes que al aproximarse una escuadra, adopten rápidamente las medidas de seguridad para evitar riesgo de colisión, apartándose de la derrota de ella.

Si por alguna circunstancia un barco aislado no puede apartarse de la derrota de una escuadra, maniobrará con arreglo al Reglamento para evitar colisiones en la mar.

(Aviso número 99, 30 de Enero de 1931.)

AVISOS DE GENERALIDAD, INGLATERRA.—Señales para evitar la presencia de submarinos.—Notice to Mariners, número 8. Londres, 1931.

Núm. 100.—Detalles.—La presencia de submarinos se indican por las señales siguientes:

Los buques ingleses que lleven izada una bandera cuadra roja, indican que hay submarinos sumergidos en sus proximidades, y en ese caso los barcos deben dar a aquellos un gran resguardo.

Si por alguna causa es necesario aproximarse al buque lo harán con poca velocidad, teniendo cuidado con las señales de banderas, semáforo y megáfono y ejerciendo gran vigilancia para

descubrir a los submarinos por sus periscopios. La bandera "M" del Código Internacional, se ha suprimido en los barcos británicos que escoltan submarinos.

En ciertas circunstancias las zonas de ejercicios para los submarinos son señaladas por radiotelegrafía.

Se debe no deducir de lo mencionado que los ejercicios de submarinos solamente se verifican en compañía de barcos de escolta.

(Aviso número 100, 30 de Enero de 1931.)

AVISOS DE GENERALIDAD, ISLAS BRITANICAS.—Avisos a los Navegantes por T. S. H.—Notice to Mariners, número 9. Londres, 1931.

Núm. 101.

Detalles.—Los avisos a los navegantes por T. S. H., contienen información relativa a derelictos, temporal, extinción de luces o desplazamiento de las principales señales para la navegación, minas a la deriva, y otros hechos hidrográficos de importancia para ser transmitidos a los barcos.

Todas las particularidades son dadas en la escala que a continuación se mencionan:

ESCALA

Estación de T. S. H.	Señal de llamada	POSICION Latitud Longitud	TIEMPO (G. M. T.)	ONDA Kcs. (metros)	DETALLES ADICIONALES
Niton	G N I	50° 35' N 1 17 W	—	500 (600)	No transmite, pero avisa a los barcos que se aproximan o están en el puerto de Southampton.
Land's End	G L D	50 07 N 5 40 W	0200, 0800 1400, 2000	500 (600)	Transmite a los barcos en el Canal de la Mancha y Golfo de Vizcaya.
Fishguard	G R L	52 01 N 4 59 W	0218, 0818 1418, 2018	500 (600)	Transmite a los barcos que se aproximan o están en el Canal de San Jorge y Canal de Bristol.
Seaforth	G L V	53 28 N 3 01 W	—	500 (600)	No transmite, pero avisa a los barcos próximos al puerto de Liverpool, de los peligros dentro del área limitada por la Punta Formby. Embarcación faro NW., islote Hilbre. Los barcos que están en el Río Mersey y requirieran tales avisos por T. S. H., pueden obtenerlos de esta estación al coste usual.
Puerto Patrick	G P K	54 51 N 5 07 W 58 26 N	0218, 0818 1418, 2018 0200, 0800	500 (600) 500	Transmite a los barcos en el Canal del Norte y Firth of Clyde.
Wick	G K R	3 06 W	1400, 2000	500 (600)	Transmite a los barcos en el Mar del Norte y a los barcos que se aproximan o estén en el Pentland firth.
Cullercoats	G C C	55 02 N 1 26 W	0218, 0818	500 (600)	Transmite a los barcos en el Mar del Norte.
Humber	G K Z	53 20 N 0 17 E	—	500 (600)	No transmite, pero avisa a los barcos que se aproximan o están en el Humber.
North Foreland	G N F	51 22 N 1 25 E	0200, 0800 1400, 2000	500 (600)	Los avisos a los navegantes es transmitido con recibo y repetido durante las 72 horas siguientes. Se transmite a los barcos en el Canal de la Mancha y Mar del Norte.
Valencia	G C K	51 56 N 10 21 W	0218, 0818 1418, 2018	500 (600)	La información sobre naufragios en el Río Tames arriba de Southend, solamente será transmitida inmediatamente después de ocurrir y se repetirá en cada hora de la indicada en la escala a las 24 horas siguientes.
Malin Head	G M H	55 22 N 7 20 W	0200, 0800 1400, 2000	500 (600)	Se transmitirá a los barcos que están en el Atlántico. Se transmitirá a los barcos en el Atlántico.

NOTA.—Todos los avisos serán precedidos de la señal radiotelegráfica de seguridad — — — (T T T) repetida a cortos intervalos diez veces con toda potencia; el aviso es transmitido un minuto después.

Los avisos pueden repetirse a requerimiento de alguien y mediante el pago correspondiente.

Los avisos relativos a luces o boyas luminosas, etc., no se darán a las 0800 y 0818 por todo el año, o a las 1400 y 1418 durante el período del 13 de Mayo al 6 de Agosto. Los avisos se darán en las horas indicadas en esta escala, tanto tiempo como sea necesario, pero la cancelación de alguno no se indicará salvo especiales circunstancias.

(Aviso número 101, 30 de Enero de 1931.)

AVISOS DE GENERALIDAD, INGLATERRA.—Luces exhibidas por los hidroplanos en los fondeaderos.—Notice to Mariners, número 10. Londres, 1931.

Núm. 102.

Detalles.—Para disminuir en lo posible el riesgo por la noche en el fondeadero, los hidroplanos de la Royal Air Force, exhibirán dos luces fijas dispuestas verticalmente a un metro de distancia, roja la superior y blanca la inferior.

Las luces tendrán un alcance por lo menos de una milla, y serán visibles sobre todo el horizonte.

(Aviso número 102, 30 de Enero de 1931.)

CANAL DE BRISTOL, INGLATERRA, COSTA S.—Punta Portishead.—Luz restablecida.—Notice to Mariners, número 14. Londres, 1931.

Situación.—Latitud 51° 30' N.—Longitud: 2° 46' W (aproximada).

Núm. 103

Detalles.—Hacia el 17 de Febrero de 1931, se encenderán en la Punta Portishead una luz (P) de grupo de 3 respaldos blancos cada 10 segundos, así: luz, 0,5 segundos; eclipse, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; eclipse, 1,5 segundos; luz, 0,5 segundos; eclipse, 5,5 segundos.

Alcance: 10 millas.

Elevación: 9,1 metros.

Descripción: Torre en esqueleto pintada de negro, con base de hormigón pintada de blanco.

(Aviso número 103, 30 de Enero de 1931.)

List of Lights, Part. 1, 1928, número 1751.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.859, 1.176, 2.652, 1.179, 1.824A, 2.675-B y 1.598.—Cartas números 774 y 221.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA COSTA N.—Men Tensel.—Señal de niebla.—Avis aux Navigateurs número 51, París, 1931.

Núm. 104

Aviso anterior número 1.809 d 1930 (véase).

Nombre y situación.—Men Tensel o Kéréon.

Latitud: 48° 26,3 N.—**Longitud:** 5° 01,5 W.

La señal de niebla ha vuelto a funcionar modificada como sigue: sonido.

2 segundos; silencio, 51 segundos; sonido, 4 segundos; silencio, 56 segundos.

(Aviso número 104, 30 de Enero de 1931.)

List of Lights, Part IV, 1930, número 274.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.362.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.694.—Carta número 851.—B. H. I., Cartas francesas números 5.567 y 5.287.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Canal de Brest.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs, número 15. París, 1931.

Núm. 105

Aviso anterior, número 1.083 de 1930 (véase).

Insertar: Nombre y situación: Boya "Les Fillettes".

Latitud: 48° 15,8 N. **Longitud:** 4° 35,6 W (aproximada).

Carácter: Blanca, de una ocultación cada 6 segundos, así: luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos.

Alcance: 10 millas.

Elevación: 6,5 metros.

Descripción: Boya con silbato, pintada a bandas negras y blancas, con marca formada por 2 conos unidos por la base.

(Aviso número 105, 30 de Enero de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.690.—Carta número 851.—B. H. I., Cartas francesas números 3.788, 5.071, 5.350, 5.288, 5.316, 3.032 y 4.73.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Raz de Sein.—Señal de niebla.—Avis aux Navigateurs, número 48-A. París, 1931.

Núm. 106

Aviso anterior, número 82 de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 48° 02,5 N.—Longitud: 4° 45,4 W (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla del faro "La Vieille" funciona normalmente.

(Aviso número 106, 30 de Enero de 1931.)

List of Lights, Part IV, 1930, número 315.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.407.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.643, 2.351, 2.654 y 738.—Cartas números 51, 851 y 80. B. H. I., Carta francesa número 5.252.

AVISOS DE GENERALIDAD, PORTUGAL.—Servicio meteorológico.—Ministerio de Marina. Portugal.

Núm. 107

Detalles.—Desde el 12 de Enero de 1931, los Méteos emitidos por Mousanto (C. T. V.), serán hechos con onda de 33 metros, y la repetición de ellos con onda continua de 2.400 metros.

(Aviso número 107, 30 de Enero de 1931.)

List of Wireless Signals, 1930, número 3.235.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA W.—Puerto de Setubal.—Boya luminosa.—Avisos aos Navegantes, número 42. Lisboa, 1930.

Situación.—Latitud: 38° 26,6 N.—Longitud: 8° 57,7 W (aproximada).

Núm. 108

Detalles.—El 1.º de Febrero de 1931.

se sustituirá la boya Este de la entrada de la barra de Setubal, por una boya luminosa, cuyo período preliminar de experiencia es el siguiente:

Luz, 2 segundos; eclipse, 1 segundo; luz, 2 segundos; eclipse, 5 segundos; período, 10 segundos.

Alcance luminoso: 5 millas.

Visibilidad: Todo el horizonte.

(Aviso número 108, 30 de Enero de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 87.—Carta número 314-A.—B. H. I., Carta portuguesa número 5 y Plano número 131.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA S.—Nuevo Canal Faro-Olhao. Dragado y balizamiento.—Avisos aos Navegantes, número 41. Lisboa, 1930. Aviso anterior número 493 de 1930 (véase).

Núm. 109

Detalles.—Terminado el dragado del canal, se ha colocado para facilitar la navegación cuatro boyas, una negra y tres rojas. Continúa, no obstante, prohibida la navegación de noche por el canal a los buques que calen más de 2,4 metros de agua, y obligatorio el pilotaje.

(Aviso número 109, 30 de Enero de 1931.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 87 y 92.—B. H. I., Carta portuguesa número 8 y Plano número 142.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA W.—Puerto de Setubal. Precaución al tomar el fondeadero.—Avisos aos Navegantes, número 43. Lisboa, 1930.

Núm. 110

Detalles.—Ha debido comenzar a fijarse las balizas que señalarán en el río las alineaciones de los nuevos muelles, por lo que todas las embarcaciones que no requieran práctico de la barra, tomarán las necesarias precauciones, principalmente de noche, cuando se dirijan al fondeadero frente a la ciudad o vayan desde el fuerte de Albarquel hacia las rampas de Villa Maria. Es de la mayor conveniencia que todas las embarcaciones den un resguardo mínimo de 50 metros hacia la mar a las embarcaciones, balizas o marcas, no pasando por tierra de ellas para evitar averías y reclamaciones que no podrán ser atendidas desde que se publique este aviso.

Todas las embarcaciones empleadas en los trabajos de fondo, y todas las balizas o marcas ya aisladas o que constituyen alineación, sumergidas o emergidas, serán señaladas de día por una bandera roja cuadrada, y de noche por dos luces rojas dispuestas verticalmente y visibles sobre todo el horizonte.

(Aviso número 110, 30 de Enero de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 87.—Carta número 314-A.—B. H. I. Carta portuguesa número 5 y Plano número 131.

ATLANTICO NORTE, ARCHIPIELAGO DE CABO VERDE.—Isla de Boa Vista.—Nuevo faro.—Avisos aos Navegantes, número 39. Lisboa, 1930.

Situación.—Latitud: 16° 06' N.—Longitud: 22° 41' E (aproximada).

Núm. 111

Detalles.—El 1.º de Febrero de 1931 comenzará a funcionar el faro de Morro Negro, en la costa Este de la isla de Boa Vista, en la situación mencionada y con las siguientes características:

Carácter: Luz de relámpagos de 0,3 segundos, separados por eclipses de 1,7 segundos.

Alcance luminoso: 21 millas.

Elevación: 160 metros.

(Aviso número 111, 30 de Enero de 1931.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 366, 267 y 1.226.—Cartas números 908 y 146.

OCEANO INDICO, AFRICA ORIENTAL PORTUGUESA.—Bahía Pomba, Corrección sobre el color de una luz. Notice to Mariners, número 22. Londres, 1931.

Situación Punta Upira.—Latitud: 12° 57' S.—Longitud: 40° 30' E. (aproximada).

Núm. 112

Detalles.—El color de la luz de relámpagos es rojo, y no blanco.

(Aviso número 112, 30 de Enero de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 1.809 (con plano).—Carta número 607.

ATLANTICO NORTE, CUBA, COSTA N.—Faro Cayo Cruz del Padre.—Nuevas características.—Boletín Hidrográfico, núm. 287. Habana, 1930.

Situación.—Latitud: 23° 17' 44" N.—Longitud: 80° 53' 15" W (aproximada).

Núm. 113

Detalles.—El faro Cruz del Padre, situado al NE. del arrecife que rodea al Cayo del mismo nombre, funciona con

las nuevas características, así: luz, 0,5 segundos; eclipse, 4,5 segundos.

Alcance luminoso: 15 millas.

Las demás características no han variado.

(Aviso número 113, 30 de Enero de 1931.)

List of Lights, Part IX, 1928, número 1.814.—Carta del Almirantazgo Inglés número 1.217.

ATLANTICO NORTE, CUBA, COSTA N.—Puerto Cayo Moa.—Nuevo faro. Boletín Hidrográfico, número 289.—Habana, 1930.

Situación.—Latitud: 20° 42' 43" N.—Longitud: 74° 54' 16" W (aproximada),

Núm. 114

Detalles.—Instalado cerca de la extremidad occidental de Cayo Moa y en su costa Norte.

Carácter: luz, 1 segundo; eclipse, 9 segundos.

Alcance luminoso: 18 millas.

Elevación: 33 metros sobre la pleamar, y 32 metros sobre el terreno.

Descripción: Torre de acero, formada por una armazón en esqueleto, pintada de color rojo.

La caseta de los tanques de acetileno, situada dentro de la parte inferior de la armazón, está pintada de color gris con franja roja horizontal al medio.

(Aviso número 114, 30 de Enero de 1931.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.579.

GUYANA HOLANDESA.—Río Surinam.—Paramaribo.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners, número 20. Londres, 1931.

Núm. 115

Situación.—Latitud: 5° 49' 42" N.—

Longitud: 55° 09' 12" W (aproximada)

Señal de llamada: P Z C.

Onda: 500 kc/s. (600 m.).—Tipo: B

El radiofaro presta continuo servicio.

(Aviso número 115, 30 de Enero de 1931.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.155 (plano), 1.802, 2.060-B y 2.202-B.—List of Wireless Signals, 1930, número 796.—Carta número 108.

AVISOS DE GENERALIDAD, CHILE.

Estaciones navales indicadas para recibir los meteorogramas.—Oficina Meteorológica de Chile.

Núm. 116

Detalles.—Las únicas Estaciones Navales señaladas por el Departamento de Comunicaciones para recibir los mensajes de los "Buques Seleccionados" A, son:

Coquimbo C C Q 29° 57' 35" S.—71° 20' 00 W.

Talcahuano C C T 36 44 00 S.—73 05 35 W.

Mocha C C H 38 22 12 S.—73 53 44 W.

Guafo C C U 43 33 37 S.—74 43 30 W.

Los "Buques Seleccionados" A, difundirán sus mensajes a las horas reglamentarias, con una longitud de onda de 600 metros.

(Aviso número 116, 30 de Enero de 1931.)

AVISOS DE GENERALIDAD, ESPAÑA. Calamento de almadrabas.—Consorcio Nacional Almadrabetario.

Núm. 117.—Detalles.—En la primera decena del próximo mes de Abril empezará a calarse las almadrabas que en continuación se reseñan, con sus situaciones aproximadas y direcciones de sus riberas.

PROVINCIA MARITIMA	LOCALIDAD	ALMADRABAS, BASES EN TIERRA	POSICION APROXIMADA DEL CENTRO	DIRECCIÓN APROXIMADA DE LAS RABERAS			
				DE TIERRA	PASO	DE FUERA RETORNO	
Huelva	Ayamonte	REINA REGENTE	Lat. 37° 3' 00" N. Long. 1 10 00 W. de San Fernando, 7 22 20 de Greenwich.	NNE 5° N	SSW 5° W	SSE	
		NUEVA UMBRIA					
	Isla Cristina	Faro del Rompido	Lat. 37° 6' 00" N. Long. 0 56 36 W. de San Fernando, 7 8 56 de Greenwich.	NNE	SW	SE	
		Torre Umbria					
	Huelva	LAS TORRES					
		A.—Casa carabineros B.—Cerro del Asperillo	Lat. 36° 59' 33" N. Long. 0 33 15 W. de San Fernando, 6 45 35 de Greenwich.	NE 1/4 N	WSW	No cala	
	Sevilla	Sanlúcar de Barrameda	ARROYO HONDO				
		A.—Torre Breva B.—Mirador Castillo de Rota	Lat. 36° 36' 45" N. Long. 0 14 58 W. de San Fernando, 6 27 18 de Greenwich.	ENE	W 1/4 W	SSE	
	Conil	PUNTA DE LA ISLA	A.—Torre-Gorda B.—Bateria de Utrutia	A. B. C. 85° 37' B. A. C. 34 54	NE	W 1/4 NW	S 1/4 SW
			TORRE ATALAYA				
Conil	Torre Roche	A.—Torre Roche B.—Torre Nueva	Lat. 36° 14' 9" N. Long. 0 4 15 E. de San Fernando, 6 8 5 W. de Greenwich.	NE	W 1/4 SW	No cala	
		ENSENADA DE BARBATE					
Conil	Esquina SW. azotea faro Barbate. Centro azotea de la Torre del Tajo	A.—Esquina SW. azotea faro Barbate. B.—Centro azotea de la Torre del Tajo	Lat. 36° 9' 21" N. Long. 0 16 35 E. de San Fernando, 5 55 45 W. de Greenwich.	N 5° E	SSW 5° W	SSE 5° E	
		ZAHARA					
Conil	Esquina S. del Castillo Zahara. Torre Plata	A.—Esquina S. del Castillo Zahara. B.—Torre Plata	Lat. 36° 6' 28" N. Long. 0 21 27 E. de San Fernando, 5 50 53 W. de Greenwich.	NE 1/4 N	SW 1/4 S	No cala	
		LANCES DE TARIFA					
Algeciras	Tarifa	A.—Casilla carabineros (cara Poniente extremo S) B.—Faro de Tarifa (torreón para Poniente)	Lat. 36° 0' 49" N. Long. 0 35 3 E. de San Fernando, 5 37 17 W. de Greenwich.	NE 5° N	WSW	No cala	

Nota.—A fin de evitar posibles averías y daños a las almadrabas, los buques deberán dar un resguardo no menor de seis millas de la costa en la parte donde están caladas.

(Aviso número 117, 30 de Enero de 1931.)

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Fondadero de Lastres.—Proyecto de substituir el color de una luz.—Comisión Permanente de Faros.

Núm. 118.—Situación.—Latitud: 40° 30' 8" N.—Longitud: 5° 15' 9" W (aproximada).

Detalles.—Se proyecta substituir la luz blanca de Lastres por otra roja de destellos.

(Aviso número 118, 30 de Enero de 1931.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 59.—Carta número 474-a (plano).

MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E. Valencia.—Próxima substitución de una boya luminosa por una luz.—Comandancia de Marina de Valencia, 19 de Enero de 1931.

Núm. 119.—Aviso anterior, número 787 de 1930 (véase).

Detalles.—El 5 del próximo mes de Febrero será levantada la boya pintada de negro con luz verde de destellos que se halla situada en la prolongación del dique Norte del puerto de Valencia y hace referencia el aviso anterior, siendo reemplazada la luz verde por otra colocada en la cabeza del citado dique.

(Aviso número 119, 30 de Enero de 1931.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 436.—Carta número 295-A.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—San Sebastián.—Faro de Santa Clara.—Rectificación a faros y señales de niebla.—Servicio Hidrográfico.—Revisión.

Núm. 120.—Situación.—Latitud: 43° 19' 3" N.—Longitud: 1° 59' 9" W (aproximada).

Detalles.—La altura sobre el nivel medio del mar, del foco de la luz de Santa Clara, es de 53 metros.

Corrijanse "Libro de Faros" y cartas afectadas.

(Aviso número 120, 30 de Enero de 1931.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 11.—Carta número 19-B.

San Fernando, 30 de Enero de 1931. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de Abril, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte.

Cuatro por ciento interior, 63,619.
Cuatro por ciento exterior, 77,611.
Cuatro por ciento amortizable, emisión 1908, 71,265.
Cinco por ciento amortizable, emisión 1920, 85,333.
Cinco por ciento amortizable, emisión 1928, 81,109.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1926, 95,557.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 95,702.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1927, con impuesto, 78,471.

Tres por ciento amortizable, emisión 1928, 64,314.

Cuatro por ciento amortizable, emisión 1928, 79,100.

Cuatro y medio por ciento amortizable, emisión 1928, 85,962.

Cinco por ciento amortizable, emisión 1929, 95,415.

Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 160,878.

Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100 amortizable, 93,172.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 84,155.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1929, 83,236.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 89,023.

Idem id. id. al 5 por 100, 96,588.

Idem id. id. al 6 por 100, 108,054.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 100,621.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 94,676.

Idem id. id. al 5,50 por 100, 86,561.

Idem id. id. al 5 por 100, 82,557.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España interprovincial al 6 por 100, 96,531.

Madrid, 7 de Mayo de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 39 premios mayores del sorteo celebrado en este día:

Núm. Premios.	Poblaciones.
33.612	7.500.000 Madrid.
42.710	5.000.000 Madrid.
43.832	2.500.000 Almería.
39.911	1.500.000 Madrid.
35.196	500.000 Madrid.
18.325	250.000 Valencia.
10.211	150.000 Madrid.
47.040	125.000 Madrid.
36.940	100.000 Valladolid.
46.980	50.000 Alicante.
45.756	50.000 Madrid.
6.810	50.000 Madrid.
46.284	50.000 Madrid.
11.849	50.000 Sevilla.
15.447	40.000 Madrid.
52.825	40.000 Valencia.
32.178	40.000 Barcelona.
17.799	40.000 Valladolid.
33.394	40.000 Madrid.
9.050	30.000 Madrid.
43.197	30.000 Madrid.
42.313	30.000 Madrid.
25.499	30.000 Madrid.
50.942	30.000 Madrid.
24.629	25.000 Valencia.
43.801	25.000 Alicante.
25.591	25.000 Alicante.
42.620	25.000 Sevilla.
29.129	25.000 Madrid.
3.569	25.000 Toledo.
6.557	25.000 Madrid.
6.289	25.000 Málaga.
43.944	25.000 Madrid.
31.552	25.000 Barcelona.
41.536	25.000 Madrid.

Núms. Premios.	Poblaciones.
16.106	25.000 Jerez de la Frontera.
29.802	25.000 Barcelona.
26.771	25.000 Madrid.
39.523	25.000 Coruña.

Madrid, 11 de Mayo de 1931.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Amparo Saucedo Gutiérrez y María del Prado Vázquez Bello, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Virginia Blasco Martín, Eleuteria Díaz Gómez e Isabel Simón de Neira, del Colegio de la paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Mayo de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

Ha de constar de tres series de 44.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.521.520 pesetas en 2.138 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	90.000
1 de	70.000
1 de	50.000
1 de	20.000
20 de 30.000.....	60.000
1.608 de 500.....	804.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 idem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 idem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
99 idem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	49.500
99 idem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio quinto	49.500
2 idem de 5.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	10.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
2 ídem de 4.750 íd. íd., para los del premio segundo	9.500
2 ídem de 2.500 íd. íd., para los del premio tercero	5.000
2 ídem de 1.800 íd. íd., para los del premio cuarto	3.600
2 ídem de 960 íd. íd., para los del premio quinto	1.920
2.138	1.521.520

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 44.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero, cuarto y quinto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1930.—
El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 13 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 11 de Mayo de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se convoca a concurso de méritos para provisión de la plaza de Director de la Enfermería para tuberculosos, de Chamartín de la Rosa, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional especializados en clínica de la tuberculosis.

El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso estará constituido por el Director general de Sanidad, Presidente; el Inspector general, Jefe del Servicio; el Director del Hospital Nacional de enfermedades infecciosas, y dos Directores de Instituciones clínicas de la tuberculosis, Doctores don Luis G. Sayé Sampere y D. Julio Blanco Sánchez.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Mayo de 1931.—El Director general, M. Pascua.